



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO  
VICERECTORADO ACADÉMICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO  
ÁREA DE DERECHO  
POSTGRADO EN DERECHO MERCANTIL

**TRABAJO ESPECIAL DE GRADO**

**PROCESO DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES EN EL SISTEMA FINANCIERO  
VENEZOLANO, SU INCIDENCIA EN EL SECTOR ASEGURADOR.**

Presentado por  
Hilaria De Abreu Goncalves.

Para optar al Título de  
Especialista en Derecho Mercantil.

Asesor  
Julio Sánchez Vegas.

Caracas, octubre 2013.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO  
VICERECTORADO ACADÉMICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO  
ÁREA DE DERECHO  
POSTGRADO EN DERECHO MERCANTIL

**ACEPTACIÓN DEL TUTOR**

Por la presente hago constar que he leído el Trabajo Especial de Grado, presentado por la ciudadana Hilaria De Abreu Goncalves, titular de la cédula de identidad Nro. V-8777.966, para optar al Título de Especialista en Derecho Mercantil, cuyo título definitivo es PROCESO DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES EN EL SISTEMA FINANCIERO VENEZOLANO, SU INCIDENCIA EN EL SECTOR ASEGURADOR, y manifiesto que dicho Trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En la ciudad de Caracas, a los catorce (14) días del mes de octubre de 2013.

---

Julio Sánchez Vegas  
V-3.414.714



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO  
VICERECTORADO ACADÉMICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO  
ÁREA DE DERECHO  
POSTGRADO EN DERECHO MERCANTIL

**RECONOCIMIENTOS**

Agradezco Dios y a la Universidad Católica Andrés Bello, por la oportunidad de haber realizado la especialización en Derecho Mercantil.

Retribuyo la asesoría, orientación asistencia legal al abogado Julio Sánchez Vegas, por su colaboración y orientación en el tema del trabajo final de grado.

Así como a todas aquellas personas que me apoyaron durante la estadía en la Universidad durante la realización de la especialización.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO  
VICERECTORADO ACADÉMICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO  
ÁREA DE DERECHO  
POSTGRADO EN DERECHO MERCANTIL

**RESUMEN**

Autor: Abogada Hilaria De Abreu Goncalves.

Asesor: Dr. Julio Sánchez Vegas.

El Trabajo Especial de Grado precisó los conceptos utilizados para definir la legitimación de capitales y sus características, así como las modalidades que se dan en la actualidad para darle apariencia de legalidad a todos aquellos provenientes de actividades delictivas. Asimismo, se investigó todo el proceso que envuelve el legitimar activos dentro del marco financiero venezolano, especialmente en el sector asegurador. Adicionalmente, se identificaron todos aquellos mecanismos para ejercer una eficiente supervisión y control a dichas transacciones a fin de detectarlas o simplemente minimizar los riesgos para los entes involucrados. La base fundamental que identificó este trabajo es de tipo documental, constituida por la normativa legal que el ordenamiento jurídico venezolano instaaura, a fin de facilitar la aplicación de los mecanismos preventivos y controles necesarios para evitar ser blanco fácil de los legitimadores de capitales. El método utilizado fue de las técnicas propias de la investigación documental. El análisis de contenido de naturaleza cualitativa, la observación documental, la lectura evaluativa y la técnica del resumen. Se buscó con el proceso investigativo conocer la necesidad de tomar y mantener vigentes todas las medidas para lograr minimizar las consecuencias y riesgos que puede involucrar ser sujetos activos o pasivos en el proceso de legitimación de capitales.

Descriptores: legitimación de capitales, sujetos obligados, riesgos, actividades delictivas.

## INDICE

Introducción.....	1
Aceptación del tutor.....	i
Resumen.....	ii
Marco Teórico.....	4
CAPÍTULO I.	
Nociones generales del proceso de Legitimación de Capitales.....	4
A. Definición de Legitimación de Capitales, Lavado de Dinero o Blanqueo de Capitales.....	4
B. Antecedentes de la Legitimación de Capitales.....	7
1. Inicios de la Legitimación de Capitales o Lavado de Activos.....	7
1.1. Las Triadas Chinas.....	10
1.2. Los Cárteles Colombianos.....	11
1.3. La Mafia Siciliana.....	11
1.4. Las Mafias Rusas.....	13
2. Vinculación del Lavado de Activos con otras actividades criminales.....	14
3. El Lavado de Activos y su relación con el Estado, los Bancos y los Paraísos Fiscales.....	14
4. La globalización de las actividades de blanqueo de capitales.....	16
C. Características de la Legitimación de Capitales, Lavado o Blanqueo de Activos.....	17
1. Asume perfiles de clientes normales.....	17
2. Profesionalismo y complejidad de los métodos.....	17

3. Globalización de las actividades de la Legitimación de Capitales o Lavado de Activos.....	17
4. Aprovecha sectores o actividades vulnerables.....	18
D. Aspectos básicos del Financiamiento del Terrorismo.....	18
1. Definición de Terrorismo.....	18
2. Consecuencias del Terrorismo.....	19
3. Financiamiento del Terrorismo.....	19
4. Características del Financiamiento del Terrorismo.....	20
5. Diferencias entre la Legitimación de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo....	20
5.1. En los motivos de la operación.....	20
5.2. En la fuente de los fondos.....	21
5.3. En los canales.....	21
5.4. En el foco de detección.....	21
5.5. En los montos de las transacciones.....	21
5.6. En la actividad financiera.....	22
5.7. En el rastro que realiza y deja el dinero.....	22
<b>CAPÍTULO II.</b>	
Etapas del proceso para la Legitimación de Capitales.....	23
A. Fases o etapas.....	23
1. Colocación.....	23
2. Estratificación.....	23
3. Integración o inversión.....	24

B. Métodos para la Legitimación de Capitales.....	25
1. Procedimientos ilegales más comunes para la Legitimación de Capitales.....	25
2. Procedimientos ilegales más comunes para la Legitimación de Capitales, en el sector asegurador.....	27
3. Papel de los intermediarios de seguros, en la prevención de la Legitimación de Capitales.....	30

### CAPÍTULO III.

Funciones del sistema asegurador venezolano, en la lucha contra la Legitimación de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo.....	32
--	----

A. Medidas adoptadas por el sector asegurador en la prevención de la Legitimación de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo.....	32
--	----

B. Funciones que desempeña la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en Venezuela.....	34
---	----

1. Antecedentes legislativos en Venezuela.....	35
--	----

2. Innovaciones de la vigente Providencia Administrativa, emanada de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en materia de prevención contra la Legitimación de Capitales.....	38
---	----

3. Funciones de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora Venezolana.....	39
---	----

3.1. Visión de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.....	40
---	----

3.2. Objetivos de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.....	40
--	----

### CAPITULO IV.

Posición de Venezuela frente al mundo, en la contribución de la prevención de la Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo.....	41
---	----

A. Aplicación de las leyes nacionales en materia de prevención de la Legitimación de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo.....	41
--	----

1. Aplicación de la Providencia Administrativa vigente de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.....	42
1.1. Objeto.....	42
1.2. Los Sujetos Obligados.....	43
1.3. Operaciones Sospechosas.....	43
1.4. Política Conozca a su Cliente.....	47
B. Aplicación de los convenios internacionales en materia de prevención y control de la Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo.....	49
1. El Grupo de Acción Financiera (GAFI) sobre el blanqueo de capitales.....	51
1.1. Ocho Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera sobre el blanqueo de capitales (Financiamiento del Terrorismo).....	52
1.2. Cuarenta más nueve (40+9) recomendaciones del Grupo de Acción Financiera.....	55
1.3. Leyes recientes que incrementan los riesgos de las relaciones de corresponsalía....	56
1.3.1. Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA).....	57
1.3.2. Ley integral de sanciones, rendición de cuentas e incautaciones contra Irán, de 2010 (Ley CISADA).....	58
C. Contribución de Venezuela en materia de cooperación, en la prevención de la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.....	58
1. Papel que deben desempeñar las empresas del sector asegurador, en Venezuela.....	59
2. Posición de Venezuela en materia de prevención de la Legitimación de Capitales.....	59
CONCLUSIONES.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65

## INTRODUCCIÓN

La Legitimación de Capitales como una acción tendente a ocultar o disimular el origen ilícito de fondos o activos, es un delito íntimamente ligado al uso indebido de los sistemas financieros. Como actividad delictiva, siempre se ha caracterizado por la movilización de grandes sumas de dinero y la construcción de estructuras y organizaciones para delinquir, actividades estas, que han tenido como premisa dificultar la lucha contra el narcotráfico y el uso de los bienes que produce esa actividad. Otro tanto, puede decirse del terrorismo y su Financiamiento actividades que en el mundo globalizado actual son cada vez más cercana al quehacer diario del sistema financiero.

El terrorismo como actividad tendente a lograr difundir el temor de extensos sectores de la población, mediante la violencia para obligarles a una conducta o la abstención de la misma, se refiere al apoyo de principios, ideas o filosofías, inclusive religiones que aún cuando no son ilícitos por su naturaleza son usados como justificación de estos delitos, de allí que su Financiamiento sea fuente de estudio, control y principalmente de castigo por parte del Estado.

Las actividades delictuales de Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo así como también aquellas de delincuencia organizada, han generado para las instituciones del sistema financiero riesgos importantes contra los cuales debe actuar construyendo un sistema que permita minimizar dichos riesgos.

Es por ello que en función de esa problemática en los actuales momentos, se realizó la investigación del proceso de Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo en el sistema financiero venezolano, específicamente en el sector asegurador y su incidencia en la economía nacional.

En la actualidad la Legitimación de Capitales, está logrando penetrar en todas las esferas de la economía nacional. Es por ello, la importancia del estudio de cada uno de los métodos utilizados de penetración en los diferentes sectores, específicamente el ramo de seguros para evitar ser sujetos activos, de lo que se ha llegado a denominar como el lavado de dinero o de activos.

Es por ello que el objetivo general de esta investigación fue determinar el proceso de la legitimación de capitales, en el sistema financiero venezolano, específicamente en el sector asegurador y su incidencia en la economía venezolana.

Se analizó las principales características que tiene el proceso de legitimación de capitales y el Financiamiento del terrorismo, identificando las principales modalidades de la legitimación de capitales. Fueron analizadas las funciones fundamentales o principales de las empresas aseguradoras en contra la legitimación de capitales.

Y examinadas las contribuciones que está realizando los organismos competentes específicamente la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en la prevención y control de legitimación de capitales y Financiamiento al terrorismo, sin olvidar la posición de Venezuela frente al resto del mundo en la contribución a la prevención de la legitimación de capitales.

Se requiere que en Venezuela se proponga crear organismos que tengan la obligación, no sólo de recibir actividades que puedan ser sospechosas sino analizar y divulgar toda relación relacionada con un posible Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo. En las investigaciones de legitimación de capitales (o Lavado de Activos), las autoridades competentes deben estar en condiciones de obtener documentos e información para emplearlos en las investigaciones y en los procesos judiciales relacionados.

Se debe establecer controles y garantías, para asegurar que toda la información que circule entre las autoridades, se use sólo en la forma autorizada, relacionada con sus

obligaciones compatibles con la privacidad y protección de la información sobre los datos del cliente.

Por ello, es que se buscó con esta investigación que se tome conciencia e integre a la mayor cantidad de organismos y sectores del sector financiero venezolano, específicamente en la rama de seguros, en todas las medidas de prevención de Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, con la finalidad de minimizar los riesgos y las consecuencias legales, económicas y de reputación de las instituciones y países involucrados.

De igual forma, toda investigación realizada en materia de legitimación de capitales y Financiamiento del terrorismo debe constituir antecedentes necesarios para encaminar esfuerzos mancomunados y así una mejor implementación de conciencia en la prevención de la Legitimación de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo.

## MARCO TEÓRICO

### CAPÍTULO I

#### **Nociones generales del proceso de Legitimación de Capitales.**

##### **A. Definición de Legitimación de Capitales, Lavado o Blanqueo de Activos.**

En primer lugar, es importante señalar que diferentes legislaciones han empleado múltiples denominaciones para referirse al delito de Lavado de Activos o Legitimación de Capitales, como se señala a continuación:

Argentina: Lavado de Activos. Bolivia: Legitimación de Ganancias Ilícitas. Brasil: Lavado de Bienes Derechos y Valores. Chile. Lavado de Dinero. Colombia: Lavado de Activos. Costa Rica: Legitimación de Capitales procedentes del narcotráfico. Cuba: Lavado de Dinero. Ecuador: Conversión o Transformación de Bienes. El Salvador: Lavado de Activos. Guatemala: Transacciones de Dinero o Activos. Honduras: Lavado De Dinero o Activos. México: Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Nicaragua: Lavado de Dinero y Activos de Actividades Ilícitas. Panamá: Blanqueo de Capitales. Paraguay: Lavado de Dinero o Bienes. Perú: Lavado de Activos. República Dominicana: Lavado de Bienes Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas. Uruguay: Blanqueo de Dinero. Venezuela: Legitimación de Capitales.

En consecuencia, el uso de cualquiera, de estos términos durante el desarrollo del tema, debe entenderse como sinónimos y siempre dentro de la tipificación del delito de Legitimación de Capitales.

Se puede señalar que cuando existe la comisión de cualquier acción o conducta al margen de la ley que genere ganancias, beneficios o dinero, constituye la antesala a la comisión de una nueva acción delictiva; el blanqueo o lavado de capitales.

Así desde la Edad Media, los delincuentes se percataron de la necesidad de limpiar a los productos de sus delitos de tonalidades ilegales para evitar ser descubiertos por las autoridades, por lo que puede establecerse que corresponde a uno de los hechos punibles más antiguo de la historia.

Lo que ocurre es que la criminalización y subsiguiente penalización del mismo es de data reciente a nivel internacional; sobre todo debido al comercio de drogas ilegales. Es la producción y el comercio de drogas ilegales, lo que va despertar la atención en una actividad que había pasado inadvertida en cuanto a la protección legal.

El despliegue de la guerra contra las drogas por los Estados Unidos de Norteamérica (EUA) desde los años sesenta, va a encontrar en la actividad de blanqueo de capitales, formas, para los narcotraficantes, un poderoso obstáculo que destruir y detener a la mayor velocidad posible.

Una definición del blanqueo de dinero (también conocido en algunos países como lavado de dinero, lavado de capitales, Lavado de Activos, blanqueo de capitales o Legitimación de Capitales como fue destacado anteriormente ) “es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales (narcotráfico o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, desfalco, fraude fiscal, crímenes de guante blanco, prostitución, malversación pública, extorsión, secuestro, trabajo ilegal, piratería y últimamente terrorismo). El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero”. (Cano 1998, pág. 122).

Ahora bien, son innumerables los conceptos que se conocen sobre la Legitimación de Capitales o Lavado de Activos, pero todos están conectados indefectiblemente con el

propósito de ocultar el origen ilícito de los fondos y su posterior vinculación al sistema económico de un país.

Así se puede reseñar la opinión de algunos autores o de estudiosos de la ciencia jurídica, cuando detallan o definen el término y coinciden en señalar que la finalidad siempre va ser dar apariencia legal al origen ilícito de los fondos.

Andrés Reggiardo (1996), Presidente de la Comisión Primera del Parlamento Andino, ha definido el término blanqueo como: “el acto de ocultar encubrir, la naturaleza, origen y disposición, movimiento o propiedad del producto, incluyendo el movimiento o conversión del mismo, por transmisión electrónica”.

Eduardo A. Fabián Caparros (1996), autor español, estudioso del tema señaló en su trabajo doctoral titulado “El blanqueo de capitales procedentes de actividades criminales”. “Coherentes con el citado planteamiento, cuando recurramos al empleo de expresiones como “blanqueo”, “lavado”, “reciclaje”, “reconversión”, o “legalización” de bienes y, siempre que entonces no indiquemos otra cosa, queremos referirnos al proceso tendente a obtener la aplicación en actividades económicas lícitas de una masa patrimonial derivada de cualquier género de conductas ilícitas, con independencia de cuál sea la forma que esa masa adopte, mediante la progresiva concesión a la misma apariencia de legalidad”.

Otro autor español, Diego J. Gómez Iniesta (1996), ha presentado el concepto de Lavado de Activos, en los siguientes términos: “Por blanqueo de dinero o bienes entiende aquella operación a través de la cual el dinero de origen ilícito (procedente de delitos que revisten especial gravedad) es invertido, ocultado, sustituido o transformado y restituido a los circuitos económico-financiero legales, incorporándose a cualquier tipo de negocio como si se hubiera obtenido en forma lícita”.

Ruiz Vadillo (1998), conceptúa el proceso por el cual se introduce al sistema financiero formal el dinero producto de ilícitos como el “obtenido como consecuencia de delitos, al sistema económico oficial, de tal forma que pueda incorporarse a cualquier tipo de negocio como si se hubiera obtenido de formal lícita y tributariamente correcta”.

Hoy, la Real Academia de la lengua española, incorporó el verbo blanquear al concepto de “ajustar a la legalidad fiscal el dinero procedente de negocios delictivos o injustificables”. Diccionario de la Lengua Española, 1984, pág.785.

Según el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el blanqueo de capitales (GAFI), éste surge como consecuencia que el objetivo de un gran número de actos criminales es generar una ganancia para el individuo o grupo que lleva adelante el acto. El lavado de dinero es el procesamiento de estas ganancias criminales para ocultar su origen ilegal. Los criminales hacen esto para ocultar los orígenes, cambiando su forma, o moviendo los fondos a un lugar donde sea menos probable que llame la atención.

## **B. Antecedentes de la Legitimación de Capitales.**

### **1. Inicios de la Legitimación de Capitales o Lavado de Activos.**

No se conoce a ciencia cierta cuándo se utilizó por primera vez, alguna forma de dinero. Se sabe que el dinero nació de la necesidad de solventar los inconvenientes del trueque y que muy variados objetos fueron utilizados como medio de cambio.

La acuñación de la moneda metálica se inició hacia el año 580 A.C. en Grecia, quienes las hacían de plata gruesa, acuñadas por una sola cara, sin epígrafe. Los delitos con el dinero, tanto falsificación como lavado no son delitos nuevos, han existido, paradójicamente, desde antes que existiera el dinero como lo conocemos hoy.

No obstante, es en el año 1529, que se conoce el primer antecedente de vinculación crimen y dinero, el Rey Francisco I de Francia, al pagar una cuantiosa cantidad de dinero,

como rescate por sus hijos tomados como rehenes en España, debió esperar cuatro meses, mientras los secuestradores contaban el dinero y comprobaban la autenticidad de las monedas, las cuales rechazaron, por considerar que no cumplían los requisitos exigidos.

El inicio de la piratería y de las guaridas de sus practicantes, es más antiguo aún. Se sabe que en el año 67 A.C., Pompeyo emprendió una expedición contra los piratas del Mediterráneo que privaban de víveres a Roma. Sicilia era entonces, la guarida tradicional de los piratas.

Cabe señalar como ejemplo también la historia de la Orden de los Pobres Caballeros de Cristo del Templo de Salomón, mejor conocidos como los Templarios Caballeros del Templar, tuvieron su origen en un pequeño grupo de nueve caballeros seculares que formaron una Orden después de la primera cruzada en el año de 1118 A.C.

La Orden fue creada bajo el mandato de proteger a los peregrinos cristianos que iban a Tierra Santa. El Papa Inocente II eximió a la orden de responder a las leyes de hombre. Durante esa época, la Iglesia prohibía los préstamos con intereses, lo cual era condenado como usura. La astucia y visión de los Templarios les habilitó el cambiar la manera en que los préstamos eran pagados y fueron capaces de evitar esta prohibición, financiando incluso a reyes. Debido a su vasta riqueza, exceso de materiales y administración, los historiadores consideran que los Templarios inventaron los servicios y sistema bancario como lo conocemos.

La costumbre de utilizar prácticas para disfrazar ingresos provenientes de actividades ilícitas se remonta a la Edad Media, cuando la usura fue declarada delito. Mercaderes y prestamistas burlaban entonces las leyes que la castigaban y la encubrían mediante ingeniosos mecanismos. Fue entonces, cuando los piratas se transformaron en pioneros en la práctica del lavado de oro y el blanco de sus ataques fueron las naves comerciales europeas que surcaban el Atlántico durante los siglos XVI y XVIII.

Podemos destacar que la palabra lavado tiene origen en los Estados Unidos de Norteamérica (EUA) en la década de los veinte, época en que las mafias norteamericanas crearon una red de lavanderías para esconder la procedencia ilícita del dinero que alcanzaba con sus actividades criminosas, fundamentalmente el contrabando de bebidas alcohólicas prohibidas en aquellos tiempos.

El lavado de dinero fue advertido en los países desarrollados, a mediados de los años 70 con la visión puesta en el narcotráfico.

En Estados Unidos de Norteamérica (EUA), el tema surgió debido a que la recaudación de la venta de droga en la calle, era depositada en los Bancos, sin ningún trámite ni control previo y esos fondos se introducían fácilmente al circuito formal.

La expresión fue utilizada por primera vez judicialmente en el año 1982, en los Estados Unidos de Norteamérica (EUA), oportunidad en la que se confiscó dinero supuestamente blanqueado del contrabando de cocaína colombiana.

La historia muestra ejemplos de complicados esquemas dirigidos a ocultar el origen delictivo de bienes, evidentes desde la propia fundación del sistema financiero, pasando luego por el sector asegurador y el mercado o bolsa de valores.

El blanqueo de capitales se encuentra estrechamente vinculado a la criminalidad organizada. Las grandes organizaciones criminales, si bien originadas en un Estado, operan normalmente más allá de las fronteras nacionales, en diversos Estados, aprovechando las oportunidades de enriquecimiento rápido que ofrece el mercado mediante el recurso a actividades delictivas, dado a su carácter fundamentalmente transnacional, es por lo que la doctrina las denomina organizaciones criminales transnacionales. La globalización del mercado ha permitido a las organizaciones

criminales transnacionales, pasar de niveles de actividad de carácter local a realizar operaciones transnacionales.

A tal punto que las organizaciones criminales transnacionales se han convertido en uno de los mayores actores en la actividad global, y son los actores fundamentales en industrias ilegales tales como la producción y el tráfico de drogas, del que obtienen beneficios superiores incluso al Producto Interior Bruto de muchos países desarrollados.

Más recientes informaciones señalan que la INTERPOL maneja datos que estiman la cifra de blanqueo de capitales en el mundo en unos 70 millones de euros al año.

Las organizaciones criminales transnacionales se dedican a gran variedad de actividades delictivas, siendo las más habituales la producción y el tráfico de drogas, el tráfico y robo de vehículos, el tráfico de personas, y el blanqueo de capitales.

De las maneras más habituales, mediante las que determinadas organizaciones criminales procede al blanqueo de los beneficios obtenidos de sus actividades delictivas. Es tradicionalmente admitido que las organizaciones criminales de carácter internacional más significativas y de mayor tradición son las triadas, chinas, los cárteles colombianos, la mafia siciliana y la mafia rusa.

### **1.1. Las Triadas Chinas.**

Las triadas chinas no actúan desde la propia República China, sino que se encuentran ubicadas fundamentalmente en Hong Kong y Taiwán. Las actividades ilegales que practican a nivel local son fundamentalmente la extorsión, juegos ilícitos, prostitución y otras actividades complementarias. A nivel internacional, son importantes las actividades de tráfico de heroína hacia Estados Unidos y Europa, el contrabando de armas y automóviles de lujo, asimismo en mercados de barcos de lujos y bienes de consumo para la República Popular China y el fraude internacional de tarjetas de crédito.

### **1.2. Los Cárteles Colombianos.**

Normalmente las actividades ilegales a las que se dedican los cárteles colombianos están relacionadas con el tráfico ilícito de drogas. A diferencia de otras organizaciones criminales cuyas actividades delictivas se encuentran diversificadas, los cárteles se dedican exclusivamente al tráfico de drogas. Son muy elevadas las sumas de dinero que mueven, empleando mecanismos extremadamente sofisticados para dar apariencia de licitud a tales sumas de dinero.

El grado de sofisticación alcanzado se debe fundamentalmente al empleo de especialistas financieros. La estructuración de los especialistas de los que dispone el cártel es la siguiente: los contables del cártel, los comisionistas, los cambistas y el blanqueador de dinero.

El ciclo del blanqueo de capitales se produce de la siguiente manera: la célula encargada de vender la droga y recabar el dinero transfiere este último al cambista. En este momento el dinero deja de estar bajo el control de cártel. El cambista transmite el dinero a la organización dedicada al blanqueo de capitales, donde los fondos, una vez procesados, son finalmente devueltos al cambista representante en Colombia. Esto ha llevado a los expertos a concluir que lo que caracteriza las prácticas de blanqueo de los cárteles es un movimiento hacia una progresiva especialización en las operaciones.

### **1.3. La Mafia Siciliana.**

Mafia no se refiere sólo a una única organización central, sino a una forma y norma de comportamiento. Se entiende la mafia como algo más amplio que la expresión de un determinado tipo de obstrucción entre los criminales de un lado, y los funcionarios, políticos financieros y servicios secretos de otro, la mafia, como un fenómeno político y socio psicológico, no se limita a Sicilia ni a Italia.

La mafia siciliana es la organización criminal más antigua de Italia. Tiene además un marcado carácter internacional motivado fundamentalmente por la emigración,

considerado el canal más importante para el proceso de internacionalización de la mafia siciliana.

Las actividades delictivas a las que habitualmente se dedica la mafia italiana son: sobornos, tráfico de heroínas, protección a comerciantes, instituciones financieras para el blanqueo de capitales.

De entre aproximadamente veintiún millones a veinticuatro millones de dólares producidos por la criminalidad italiana, se estima que entre diez y doce mil millones de dólares, son producidos por la criminalidad organizada. Para blanquear estas sumas de dinero se diseñan operaciones cada vez más sofisticadas, habiéndose dotado a lo largo de los años de sus propios sistemas de blanqueo de capitales.

Inicialmente la mafia siciliana no empleaba forma de blanqueo de capitales excesivamente muy complejas. Sin embargo, se ha producido una transformación puesto que de hacerla por sí misma, ha pasado actualmente a emplear firmas que ofrecen servicios de inversión blanqueadora realizados por asesores profesionales también abiertos a otras organizaciones criminales tanto nacionales como internacionales.

Los mayores circuitos del blanqueo de capitales de la mafia siciliana son: el sistema bancario, el sistema no bancario, las empresas, y los negocios relacionados con el juego de los casinos.

En la actualidad, los objetivos de la mafia consisten en una mayor infiltración en las actividades legales a nivel local, y en el desarrollo en el ámbito internacional de vínculos con otros grupos, ofreciéndoles los servicios de blanqueo obtenidos mediante las actividades legales previamente infiltradas.

#### **1.4. Las Mafias Rusas.**

La atención mundial suscitada por las mafias rusas, más que por su poder actual, se debe a su peligro potencial en el futuro a nivel internacional. Ya en la antigua Unión Soviética, la economía subterránea y la corrupción eran potenciales generadores de la criminalidad organizada, pero se encontraban bajo el control del Partido Comunista. Las reformas iniciadas por el presidente Gorbachov dismantelaron los mecanismos de control social, político y económico hasta el momento existentes. Los problemas surgidos en el Partido Comunista y en toda la antigua Unión Soviética, tuvieron un reflejo en el sistema de justicia penal. El nuevo ambiente era más permisivo con el crimen organizado por la escasez de leyes contra las asociaciones criminales. Además, tuvo la transición hacia una economía de mercado, sin un sistema de normas necesarios para asegurar su integridad y eficiencia. Como resultado se produjo la consolidación de los grupos criminales existentes, se desarrollaron nuevas organizaciones, y se diversificaron las actividades criminales.

Actualmente, es muy difícil indicar cuáles son los mecanismos de blanqueo de capitales que emplean, pero es unánimemente admitido que los países de Europa del Este, ofrecen posibilidades atractivas de inversión para el crimen organizado debido al proceso de privatización y a la desesperante necesidad de dinero de muchos de ellos.

Las actividades más usuales a las que se dedican las mafias rusas son el robo de antigüedades y su contrabando hacia el Oeste, la prostitución, el robo de vehículos, el comercio de armas y el tráfico de drogas. Sin embargo, pueden añadirse otras muchas actividades puesto que las mafias rusas se caracterizan por aprovechar las oportunidades que surgen en los mercados nacionales e internacionales.

#### **2. Vinculación del Lavado de Activos con otras actividades criminales.**

De lo anteriormente señalado se puede decir que el lavado de dinero no sólo ha estado relacionado con el narcotráfico, puede y de hecho está relacionado con cualquier otra

fuente ilícita, es decir, aquella que proviene de delitos políticos que atentan contra la forma y organización política de un Estado, y otros delitos comunes. Una de las preocupaciones más importantes para los Estados, se encuentra situada en el conocimiento que se tenga sobre el origen del dinero. La diferencia sustancial radica en que los delitos previos pueden ser juzgados como graves o no.

Considera el Contador Fernández (2003), que el origen del hecho ilícito llamado “lavado de dinero” tiene su comienzo en los primeros años de la década del 60, destacándose que es, una causa de ocultamiento mediante una serie de operaciones, a efectos de poder legitimar los bienes que provienen de una actividad ilícita previa. Las enormes cantidades de dinero producidas por la actividad criminal se relacionan de esta forma con delitos graves como el tráfico ilegal de armas, de animales exóticos, de seres humanos o de sus órganos, la corrupción, el juego, el contrabando y el enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos.

### **3. El Lavado de Activos y su relación con el Estado, los Bancos y los Paraísos Fiscales.**

En el siglo XIX, la empresa típica era propiedad de un individuo o una familia, aunque ya a fines de ese siglo comenzó a difundirse en los Estados Unidos, la corporación que busca capital emitiendo acciones. A pesar de la incorporación de accionistas externos, las empresas seguían siendo dominadas por individuos o familias que tenían el paquete mayoritario, pero la administración y la propiedad comenzaron, poco a poco, a separarse hasta llegar al fenómeno actual de empresas gobernadas por cuerpos de directores nombrados por las asambleas de los accionistas.

En la actualidad, en muchos casos esos accionistas son fondos de inversión, cuyos integrantes son de dudosa y dificultosa identificación. En este sistema de propiedad y administración se diluye la responsabilidad, situación que se da aún más en compañías, en las cuales los Estados son accionistas mayoritarios, la cotización de las acciones

cumple un papel decisivo, en la evaluación del desempeño de los directivos y sus consiguientes empresas.

El Estado aparece así como cómplice en el blanqueo de dinero, ya que en la medida que estas empresas tengan un mayor capital, mayor será el respaldo con que él contará para sus actividades.

A esta actuación del Estado debemos añadir su intervención coordinada con la de los grandes Bancos; en la última década, se ha progresado en la investigación, auditoría y legislación sobre el blanqueo de capitales y los Bancos, por su parte, han aceptado el cumplimiento de la normativa que versa al respecto. No obstante, existen grandes Bancos, instalados a nivel mundial, que hacen caso omiso a estas nuevas disposiciones y reglamentaciones, las cuales les exige el cumplimiento de una serie de procedimientos, tendientes a la prevención y detección de actos de blanqueo o Legitimación de Capitales.

Los primeros indicios acerca del blanqueo de capitales de esta actividad coordinada entre Estados y Bancos, tiene sus orígenes, desde fines de la década del 60, en los paraísos fiscales y en las plazas financieras offshore. Estos centros se encuentran fuera del alcance de los Bancos centrales, y aptos por su ubicación estratégica, para la gran circulación de divisas. Asimismo, el constante y progresivo crecimiento del narcotráfico de la década del 80 y 90, resulta contemporáneo a la desregulación y liberalización financiera.

Según los especialistas han concluido que dichos paraísos fiscales albergan gran cantidad de sociedades y compañías fantasmas o cáscaras, a través de las cuales al amparo del secreto bancario, permiten radicarse a gran cantidad de delincuentes globales para el blanqueo de activos o dinero.

De manera creciente también, evolucionan las posibilidades para aumentar el valor de los capitales de manera puramente financiera, al margen de toda actividad de producción de bienes y servicios.

#### **4. La globalización de las actividades de blanqueo de capitales.**

El fenómeno del blanqueo de capitales ha tenido un marcado carácter internacional. Es decir, sobrepasa las fronteras nacionales de los Estados e implica su desarrollo en otros, con los cambios de soberanía y jurisdicción que conlleva. El resultado lo que se denomina globalización de las actividades de blanqueo de capitales. El blanqueo de capitales se desarrolla en un contexto internacional que proporciona una serie de ventajas a los blanqueadores, entre las que cabe destacar:

La posibilidad de eludir la aplicación de normativas muy estrictas y con ello la jurisdicción de Estados, que mantienen políticas duras de control del blanqueo de capitales.

También posibilita obtener ventajas de los problemas de cooperación judicial internacional y de intercambio de información entre países, que tienen normativas diferentes, sistemas penales diferentes y también distintas culturas.

Por último, permite beneficiarse de las deficiencias de la regulación internacional y de su aplicación, desviando los bienes objeto de blanqueo a aquellos países con sistemas más débiles de control y persecución del blanqueo de capitales.

#### **C. Características de la Legitimación de Capitales, Lavado o Blanqueo de activos.**

Se han identificado las siguientes características en toda operación que se presuma exista la Legitimación de Capitales, Lavado o Blanqueo de activos:

##### **1. Asume perfiles de clientes normales.**

El legitimador o lavador trata de asumir perfiles que no levanten sospechas. Trata de mostrarse como el cliente ideal.

## **2. Profesionalismo y complejidad de los métodos.**

Las organizaciones criminales han profesionalizado al legitimador o lavador quien es normalmente un experto en materias financieras quien confunde el verdadero origen ilícito de los bienes objeto del lavado. Su finalidad es reducir la posibilidad de vincular los activos (bienes) con su origen ilícito.

Para ello utiliza sofisticados modelos o métodos de lavado, para ocultar el origen ilícito de su riqueza. Crean empresas ficticias o fachadas, adquieren empresas lícitas con problemas económicos; manejan múltiples cuentas en diversas oficinas o entidades, buscan mezclar su dinero ilícito con una actividad aparentemente lícita.

## **3. Globalización de las actividades de la Legitimación o Lavado de Activos.**

Es un fenómeno de dimensiones internacionales, sobrepasa fronteras con los cambios de soberanía y jurisdicción que ello implica. El desarrollo tecnológico de las telecomunicaciones, facilita la transferencia de riqueza a través del planeta y permite a la delincuencia operar internacionalmente. El lavador trata de acudir o utilizar países, que no tienen adecuadas políticas de prevención y a aquellos que no ofrecen cooperación judicial internacional, e intercambio de información para perseguir el lavado de dinero.

## **4. Aprovecha sectores o actividades vulnerables.**

El sector financiero es uno de los más vulnerables, para ser utilizados por las organizaciones criminales, recibe y canaliza la mayor parte de los dineros. Pero no es el único que es normalmente utilizado por los delincuentes.

Todas las actividades señaladas anteriormente, buscan como objetivo final la ocultación de la actividad ilícita, para darle apariencia final de legitimidad y legalidad las actividades y bienes blanqueados.

#### **D. Aspectos básicos del Financiamiento del Terrorismo.**

El Terrorismo es un hecho de violencia, degradante e intimidatorio. Cuando se habla de Terrorismo, hablamos de una de las formas de violencia más difícil de contener, por tener un campo de acción que se extiende más allá de las regiones del conflicto.

Se caracteriza por su violencia indiscriminada, involucrando a víctimas que no tienen nada que ver con el conflicto causante del acto terrorista, actúa por sorpresa de dentro de la sociedad creando en ella, una conducta de incertidumbre, infundiendo terror y paralizando la acción, su inmoralidad, produce sufrimiento innecesario, golpeando las áreas más vulnerables. A dichos actos terroristas, el Estado Venezolano, debe responder a través de normas que regulen su prevención y sanción.

##### **1. Definición del Terrorismo.**

Según el artículo 4 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo (LOCDO/FT), “el acto terrorista es aquel acto intencionado que por su naturaleza o su contexto, pueda perjudicar gravemente a un país o a una organización internacional tipificado como delito según el ordenamiento jurídico venezolano, cometido con el fin de intimidar gravemente a una población; obligar indebidamente a los gobiernos o a una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo; o desestabilizar gravemente o destruir las estructuras políticas fundamentales, constitucionales, económicas o sociales de un país o de una organización”.

Según Rebolledo (2009), se define “el Terrorismo como el uso real o amenaza de recurrir a la violencia con fines políticos, religiosos o de cualquier otra índole, dirigido a víctimas

individuales y contra grupos amplios, que trasciende los límites nacionales y produce actos de violencia contra la persona, la libertad, la propiedad, la seguridad común, la tranquilidad pública, los poderes públicos, el orden constitucional y la administración pública”.

## **2. Consecuencias del Terrorismo.**

Existen tres grupos de consecuencias del Terrorismo.

Un primer grupo lo constituye la muerte, el terror, inseguridad, incertidumbre, desolación, desamparo, barbarie, pánico, consternación, desconcierto, desorganización, entre otros.

Un segundo grupo las venganzas, represalias, desquites, revanchas, amenazas e intimidaciones.

Y un tercer y último grupo lo conforman las calamidades, la confusión y la anarquía.

## **3. Financiamiento del Terrorismo.**

El acto terrorista se financia mediante actividades tanto legítimas como ilegítimas.

Las cantidades reales que se necesitan para ese financiamiento son relativamente pequeñas, pero se debe tener en cuenta, que conseguir las fuentes que ayuden y respalden al terrorismo, puede ser mucho más difícil que para otra actividad. El Financiamiento del Terrorismo se define como la utilización de fondos lícitos o ilícitos en el artículo 53 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo (LOCDO/FT).

Los riesgos generados por el Financiamiento del Terrorismo pueden ser identificados tomando en consideración: Relativamente el poco valor que puedan presentar las transacciones involucradas. El hecho de que los fondos pueden provenir tanto de fuentes legales como de fuentes ilegales. La naturaleza de la fuente de los fondos puede variar de acuerdo con el tipo de organización terrorista.

#### **4. Características del Financiamiento del Terrorismo.**

Las características del Financiamiento del Terrorismo, son las siguientes:

El Financiamiento del Terrorismo es un delito en sí mismo.

El delito del Financiamiento del Terrorismo se extiende a cualquier persona, que deliberadamente recolecte o provea fondos con la intención ilícita o en conocimiento de que serán para realizar actos terroristas, o para el mantenimiento de una organización terrorista o para un terrorista que actúe de manera individual.

Las acciones de los terroristas pueden aparentar legitimidad y manifestarse en operaciones aparentemente normales.

#### **5. Diferencias entre la Legitimación de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo.**

Ambos vocablos, son frecuentemente utilizados de manera conjunta. Pero entre ellos, existen diferencias que se derivan del origen de los fondos. El Financiamiento del terrorismo utiliza fondos con un objetivo político ilegal, pero el dinero en sí, no siempre tiene origen ilegal. Y la Legitimación de Capitales involucra fondos que provienen de actividades ilegales, y su objetivo es buscar que el dinero pueda ser utilizado con apariencia de legalidad.

Las diferencias más resaltantes entre la Legitimación de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo, se presentan a continuación:

##### **5.1. En los motivos de la operación.**

En la Legitimación de Capitales el motivo es la ganancia, mientras que en el Financiamiento del Terrorismo, el motivo es político, filosófico, ideológico y religioso.

##### **5.2. En la fuente de los fondos.**

En la Legitimación de Capitales, es internamente dentro de organizaciones criminales. En cambio el Financiamiento del Terrorismo, es internamente este tipo de células, se

autofinancian con actividades criminales, y también lo hacen en extremo, de benefactores y donantes.

### 5.3. En los canales.

En la Legitimación de Capitales, favorece el sistema financiero formal. Ahora, en el Financiamiento del Terrorismo los canales benefician a los transportadores de dinero en efectivo o sistemas financieros informales, tales como las compañías de cambio de moneda.

### 5.4. En el foco de detección.

En la Legitimación de Capitales, las transacciones sospechosas o inusuales, tales como depósitos exagerados o que no es compatible con la actividad que se espera del cliente, lo que prende la alarma de los nexos de su actividad. En el Financiamiento del Terrorismo, relaciones sospechosas, transferencias electrónicas entre partes, aparentemente no relacionadas, razón por la cual, lleva a descubrir los nexos de sus actividades.

### 5.5. En los montos de las transacciones.

En la Legitimación de Capitales, grandes cantidades, que casi siempre, están estructuradas de manera de evitar la obligación de reportar. En el Financiamiento del Terrorismo, son montos pequeños, casi siempre por debajo de los montos sujetos a reportar.

### 5.6. En la actividad financiera.

En la Legitimación de Capitales, se presenta bajo una red muy compleja de diversas operaciones, que en muchos casos, involucran empresas de maletín, acciones al portador entre otras. En el Financiamiento del Terrorismo, este tipo de operaciones no existe un perfil financiero que se aplique a los terroristas operativos.

### 5.7. En el rastro que realiza y deja el dinero.

En la Legitimación de Capitales, la circulación del dinero, casi nunca vuelve a la persona que lo generó. En el Financiamiento del Terrorismo, es lineal, el dinero es utilizado para difundir sus ideas y principios con fines criminales.

## **CAPÍTULO II**

### **Etapas del proceso para la Legitimación de Capitales.**

#### **A. Fases o etapas.**

Siguiendo una terminología usada por el Grupo de Acción Financiera sobre el Lavado de Capitales (GAFI), coincide en que este delito se desarrolla generalmente en tres etapas: (1) colocación, (2) estratificación o intercalación o diversificación o conversión y finalmente (3) integración o inversión.

#### **1. Colocación.**

La colocación física de la moneda en el sistema financiero, la diversificación de los fondos a través de transacciones y la integración de dichos recursos a la cadena comercial normal. La primera etapa supone el entregar el dinero a una entidad financiera. Como enseña el proverbio chino, el mejor lugar para ocultar un árbol lo constituye el bosque. De esta forma, el mejor sitio para esconder el dinero mal habido, lo constituirá el sistema financiero, que es donde existe numerario de operaciones lícitas.

Este paso aparentemente el más sencillo, cada vez se torna en el de mayor complejidad toda vez que día a día se establecen nuevos controles para revisar las consignaciones o las operaciones en general, como la compra de títulos, acciones, transferencias telegráficas, entre otras, a fin de evitar que el sistema bancario sea utilizado sin su consentimiento para esta conducta desviada. Las entidades financieras vienen adaptando precisos instructivos para sus empleados, con el propósito de evitar ser utilizados para esa conducta delictual.

## **2. Estratificación.**

Esta etapa también conocida intercalación o diversificación o conversión consistente en mezclar con fondos de origen legal, una vez introducido el dinero en el sector financiero. El lavador procura que el rastro del dinero no sea fácil de seguir por auditores, fiscales, jueces y autoridades en general, para ello, realiza una serie de operaciones financieras, particularmente el traslado de dichos fondos a otras entidades bancarias, en lo posible a países reconocidos como paraísos financieros, con laxos controles en la introducción de dicho dinero y con estricto rigor de la reserva bancaria.

No puede olvidarse que en algunos países diariamente se constituyen sociedades de papel, con amplitud de objeto social, que en el momento de su creación no desarrollan ninguna de las allí actividades señaladas, pero que están a disposición de los delincuentes, para que las utilicen en sus aviesos propósitos. Estos comportamientos encuentran protección, muchas veces, en la corresponsabilidad penal de las diferentes personas jurídicas.

## **3. Integración o inversión.**

Se caracteriza por regresar el dinero al mercado de donde inicialmente salió, pero disfrazado de fondos legítimos, esto es, aparentemente legalizado, entregándosele a su original propietario, pero evitando el riesgo de un seguimiento oficial. Asimismo, el dinero líquido puede convertirse en bienes muebles e inmuebles o en negocios de fachada, aparentemente ajenos a las actividades delictivas. Múltiples son las formas de integración que la delincuencia ha imaginado y seguramente, de forma diaria, seguirá encontrando nuevos procedimientos, pues, como se puede afirmar, hoy existen verdaderos especialistas de tal conducta ilícita.

De esta forma, bien puede prestársele el dinero al delincuente por medio de una compañía financiera establecida para tal fin, cobrando intereses y en general con toda la

documentación exigible para un crédito normal, con lo cual aparentemente duda sobre el trámite y legitimidad de la operación.

El ciudadano puede obtener recursos para establecer un negocio o ampliar uno ya existente, con lo que desorienta aún más a quienes pretenden investigarlo. En estas supuestas empresas, el delincuente cobra altos salarios u honorarios por dirección o asesoría, obtiene altos pagos periódicos, así como comisiones, viáticos o cuantiosos gastos de representación.

Esta etapa del proceso la resume con propiedad el doctor Mauricio García Hernández, al señalar: “Una vez se ha borrado el origen del dinero se inicia el proceso de integración o inversión que consiste en conferir una apariencia de legalidad al patrimonio de origen criminal mediante el cual el dinero líquido se convierte en bienes tanto muebles como inmuebles o en negocios de fachada. Al efecto se utilizan mecanismos como traspasar los fondos blanqueados a organizaciones o empresas legales, sin vínculos aparentes con el delito organizado” (García Hernández Mauricio 2001, p.19).

Aparentemente legalizado el efectivo, el proceso sigue su marcha con otro tipo de transacciones que no suponen el uso de efectivo, circunstancia que aleja, aún más, la posibilidad de rastrear el dinero ilícito.

## **B. Métodos para la Legitimación de Capitales.**

### **1. Procedimientos ilegales más comunes para la Legitimación de Capitales.**

En forma enunciativa se hará mención de algunas actividades propias de la Legitimación de Capitales y de forma ejemplificativa, en aquellas que son comunes al sector asegurador.

- Empresas con objetivos demasiados amplios: empresas que se dedican a todo tipo de negocios, para justificar el dinero proveniente de distintas empresas.
- Compra-venta de automóviles: otro negocio es la compra-venta de automóviles usados (de no mucho valor), para que las operaciones puedan cerrar rápido.
- Crear asociaciones y fundaciones que sirvan de pantalla: y que por no ser lucrativas estén exentas de impuestos.
- Préstamos garantizados: obtención de préstamos con garantías obtenidas con dinero ilícito, la finalidad es comprar bienes con dinero de los préstamos de tal manera que se pueda dar una apariencia legal.
- Facturación doble: se utiliza para generar una apariencia de mayores ingresos, justificando de esta manera los cuantiosos ingresos.
- Sobrevaloración de importaciones o exportaciones: de este modo se justifican las grandes sumas de dinero provenientes del exterior.
- Protección financiera: ocurre cuando un ente financiero, deja de cumplir con las obligaciones de declarar las transacciones sospechosas.
- Comercios controlados: se utilizan comercios legalmente constituidos que participan en las actividades empresariales y que cumplen con todos los requisitos administrativos del lugar que funcionan. Estas empresas se utilizan para ocultar el dinero mediante diversos mecanismos.
- Contrabando de dinero: lo que se realiza es enviar el dinero de las zonas del narcotráfico a otras, en las que pasarían desapercibidas, alejadas de esas zonas y en las que no hay control o por lo menos no tan riguroso.
- Casas de cambio: a través de la casa de cambio se saca el dinero, para luego comercializarlo en zonas financieras, de tal modo, que se generan utilidades que sirven para justificar los ingresos lícitos, así como el proceso de lavado.
- Transferencias electrónicas: estas transferencias permiten mover rápidamente diversos volúmenes de dinero, haciendo casi imposible detectar y ubicar a los lavadores de dinero.

- Venta de bienes raíces: existe un número de variaciones en las ventas de bienes raíces, que pueden integrar el dinero lavado a la economía.
- Tarjetas de crédito: este método es utilizado por personas naturales o a través de personas jurídicas, a cuyos funcionarios les otorgan tarjetas bancarias, que cuentan con un crédito amplio.
- Financiamiento de campañas políticas: dentro de las investigaciones realizadas se ha establecido dos formas de realizar el lavado de dinero, a través de este método, las cuales son: Por medio de donaciones directas: consisten en la aportación de fondos directamente a los candidatos políticos, en muchos países se encuentran legislados y se requiere su depósito a través de instituciones bancarias, lo que permite y facilita el blanqueo o lavado de dinero, en aquellos casos en que se hace entrega del dinero directamente al candidato, la situación escapa a todo control y registro. Y por aportes a fondos públicos de Financiamiento político: en este supuesto, los aportes privados se destinan a fondos públicos administrados por el Estado, con la finalidad de ser utilizados para el Financiamiento de la actividad de propaganda política.
- El Internet: el uso de este mecanismo cibernético, a últimas fechas ha cobrado importancia relevante, en virtud de que los grupos de delincuentes organizados obtienen información sobre cuentas bancarias de personas, con un amplio crédito disponible.

## **2. Procedimientos ilegales más comunes para la Legitimación de Capitales, en el sector asegurador.**

Es importante, destacar que el sector asegurador también constituye un sector muy codiciado, por el lavador o legitimador de activos por las actividades que se pueden realizar. Para ello, es importante identificar que la póliza de seguros es un instrumento financiero, que cubre un riesgo o evento, generalmente a corto plazo, por un período anual, renovable, ofrecido por las compañías aseguradoras.

Pueden utilizarse los seguros de vida y de otro tipo de diferentes maneras para lavar activos o financiar el terrorismo. La vulnerabilidad depende de factores tales como la complejidad y las condiciones del contrato, la distribución, el método de pago (en efectivo o mediante transferencia bancaria) y el derecho contractual, entre otros. Las aseguradoras deberán tener en cuenta estos factores al evaluar su vulnerabilidad, lo que significa que deben preparar un perfil de riesgos, del tipo de operaciones en general y de cada una de las relaciones que mantienen.

A continuación, se incluyen ejemplos de los tipos de contratos de seguros de vida, que son susceptibles de ser empleados, como vehículos para blanquear activos o financiar actividades terroristas:

- Pólizas de seguros de vida, vinculadas a un fondo de valores o contratos de prima única que generan rentabilidad.
- Pólizas de seguros de vida, de prima única con depósito de valor en efectivo.
- Cuando vence o se rescata una póliza de seguro de vida, el titular de la póliza u otros beneficiarios tienen derecho a recibir fondos. Puede modificarse el beneficiario del contrato, posiblemente a cambio de un pago antes del vencimiento o el rescate, y la aseguradora entrega el pago a un nuevo beneficiario. También podría emplearse la póliza, como garantía, para adquirir otros instrumentos financieros. Estas inversiones en sí mismas, pueden ser solo una parte de una red de complejas transacciones que tienen origen en otros puntos del sistema financiero.
- Pueden realizarse actividades de lavado de dinero o Financiamiento del Terrorismo, mediante reclamos de daños y perjuicios inflados o totalmente fraudulentos; por ejemplo, se provoca un incendio u otros daños para recuperar parte de los fondos ilícitos invertidos.

- La cancelación de una póliza para recibir el reembolso, por medio de un cheque, emitido por la aseguradora o el pago excesivo de primas, con la solicitud de que se reembolse, el monto pagado en exceso.
- El Financiamiento del Terrorismo puede facilitarse mediante un seguro de responsabilidad civil, que incluye la utilización de los pagos de indemnización por accidentes de trabajo, para cubrir los gastos de los terroristas en espera de que se les asigne una misión; y de la cobertura primaria y créditos comerciales para transportar materiales que se emplearán en ataques terroristas. Esto también podría implicar una contravención de las normas que exigen la incautación de los activos.
- Las actividades de lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo también pueden tener lugar a través de los reaseguros, ya sea estableciendo empresas de reaseguros o intermediarios de reaseguros ficticios, operaciones de fachada y con empresas cautivas, o mediante el uso indebido de transacciones normales de reaseguro.

Otros ejemplos de cada operación que se realiza y que puede ser objeto de Legitimación de Capitales o Financiamiento del Terrorismo:

- Vinculación de varios asegurados (personas naturales o jurídicas) de diferentes empresas que tienen en común socios, gerentes, administradores, representantes legales o apoderados.
- Vinculación consecutiva de varios asegurados con similares características (edad, actividad económica, ubicación, parentescos), que aparentemente no se conocen entre sí.
- Solicitantes de pólizas de seguro que registran la misma dirección y/o teléfono de otros con los que no tienen relación aparente, al momento de la vinculación.
- Solicitantes o asegurados que cambian frecuentemente sus datos ante la compañía aseguradora, tales como dirección, teléfono, ocupación, sin justificación aparente.

- Pago de la prima de una póliza de seguro, realizada con dinero en efectivo en una oficina de la ciudad o del país, en las que el titular (asegurado, tomador o beneficiario), no posee negocios ni agencias, ni justificación aparente.
- Pago de las primas de las pólizas de seguro, en forma frecuente y por sumas de dinero elevadas, en dinero en efectivo, por cuenta de una empresa que, por su actividad comercial y financiera, normalmente realiza sus pagos con cheques.
- Expedición o renovación de una póliza de seguro a favor de una persona (asegurado, tomador o beneficiario) diferente al comprador.
- Expedición o renovación consecutiva de múltiples pólizas de seguros, por montos elevados, iguales o similares, a favor de una misma o varias personas que actúan como tomadoras, aseguradas o beneficiarias, si relación o justificación aparente.
- Solicitud de cambio de un titular (asegurado, tomador o beneficiario), durante la vigencia de la póliza de seguro, sin relación aparente o justificada ante la compañía aseguradora.
- Cancelación anticipada de una póliza de seguro, que ampara bienes de monto considerable, cuya prima fue pagada con dinero en efectivo, sin una razón clara o justificada.
- Cancelación anticipada de una póliza de seguro, que ampara bienes de monto considerable, cuya prima fue pagada con dinero en efectivo o de contado, con el fin de recibir un cheque o transferencia por parte de la compañía aseguradora y sin que exista otra razón aparente.

### **3. Papel de los intermediarios de seguros, en la prevención de la Legitimación de Capitales.**

Los intermediarios de seguros, ya sean independientes o no son importantes para la distribución, emisión y liquidación de reclamos. Suelen ser el vínculo directo con el titular de la póliza y por lo tanto, deberán desempeñar un importante papel en la lucha contra el lavado de dinero y el Financiamiento del Terrorismo. Las Recomendaciones del

Grupo de Acción Financiera (GAFI), sobre el Lavado de Capitales, permiten a las aseguradoras, en condiciones estrictas, confiar en el proceso de debida diligencia respecto de los clientes que realizan los intermediarios.

Los mismos principios que se aplican a las aseguradoras se aplican también, en general, a los intermediarios de seguros. La persona que desee lavar activos o financiar actos terroristas, puede tratar de encontrar a un intermediario de seguros que no conozca o no cumpla los procedimientos necesarios, o que no reconozca o no notifique información sobre posibles casos de blanqueo de capitales o Financiamiento del Terrorismo. También puede ocurrir que se hayan establecido intermediarios para canalizar fondos ilícitos a las aseguradoras.

### **CAPÍTULO III**

#### **Funciones del sistema asegurador venezolano, en la lucha contra la Legitimación de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo.**

##### **A. Medidas adoptadas por el sector asegurador en la prevención de la Legitimación de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo.**

En los tiempos actuales, es la combinación de diversos elementos que hacen posible la lucha contra la Legitimación de Capitales. En el sector asegurador venezolano, se puede señalar que la tecnología de punta es una aliada importante para el monitoreo de los asegurados y mantener al día la situación de las pólizas y los beneficiarios. La política de conocer al cliente representa la clave para la prevención en la Legitimación de Capitales dentro del sistema financiero mundial, sin embargo, en el caso específico de las empresas de seguros, ese cliente posee diversidad de formas que pueden complicar la relación con la compañía, permitiendo la posibilidad de algunos riesgos que deben recibir oportuna y especial atención.

A diferencia del sector bancario, en las empresas de seguros los clientes no siempre aparecen físicamente para abrir una cuenta, sino que existen figuras de intermediación ejercidas por productores exclusivos, corredores de seguros y las sociedades de corretajes, que actúan en representación de éstos, por lo que el conocimiento del cliente no suele ser tan rápido y directo.

En una póliza de seguros, pueden ser considerado cliente las figuras de tomador, contratante, beneficiario, intermediarios, que fungen como corredores y sociedades de corretajes de seguros, las clínicas afiliadas, los talleres y proveedores de repuestos, entre otros. Todo ello amplía el concepto de cliente y complica un poco la política para conocerlo.

Sin embargo, es imprescindible, tratar de mantener actualizados los expedientes de cada cliente asegurado, para poder implementar adecuadas medidas que prevean el ingreso de capitales ilícitos dentro del sector, porque esa medida es parte fundamental dentro de las políticas que deben ser trazadas por la Unidad de Control y Prevención de Legitimación de Capitales, de cada compañía. Esta es la base fundamental de la prevención: el conocimiento del cliente.

Toda empresa de seguros debe diseñar e implementar un sistema integral de control y prevención de Legitimación de Capitales, que involucre a todas las partes que laboran en la organización, a saber, La Junta Directiva, El Oficial de Cumplimiento, El Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, La Unidad de Prevención y Control y Los Responsables de Cumplimiento, entre otros, quienes deben atender las normas establecidas en las Providencias, emanadas de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Ese sistema debe establecer y cumplir con la Política de Conozca a su Cliente, que como ya sabemos, en todos los estándares internacionales se recomienda ir más allá de lo

tradicional, especialmente en el área de seguros, buscando conocer incluso al cliente de nuestro cliente. Igualmente hay que establecer la política de procesamiento de reportes de actividades sospechosas, que muchas veces vienen señaladas por alertas emanadas por las autoridades competentes, pero también es probable, que puedan presentarse situaciones atípicas, que deben atenderse porque podrían representar nuevas tipologías.

Por otra parte, las políticas de Conozca a su Empleado, Conozca a su Productor de Seguros (que es quien conoce al cliente directamente y en algunos casos, recibe los pagos por conceptos de primas, muchas veces en efectivo), Conozca su Mercado y Conozca su Marco Legal, entre otras.

El apoyo de la informática no se puede dejar de lado, como se ha dicho, porque es fundamental en las consultas de datos (del personal, de la póliza, de ubicación, financieros, de mercado), en las consultas de rentabilidad (volumen de los negocios, niveles de ventas de pólizas), en el monitoreo de la siniestralidad (que involucra, a quienes involucra, que nivel tiene) y en el control de transacciones (tipos de pólizas, ramos, montos de cobertura, primas, volumen, frecuencia y operaciones inusuales).

De igual forma, es necesario un monitoreo del comportamiento de la póliza (si el cliente cuenta con el perfil adecuado, si las transacciones que realiza el cliente son acordes al perfil que le creó la institución, entre otros), así como la actualización permanente de las bases de datos, contar con un software bien alimentado que permita la segmentación de los clientes de acuerdo a ramo, niveles de riesgo, póliza (cobertura, niveles de pago, actividad económica, primas, comisiones, formas de pago), establecer relaciones con otras posibles adquisiciones anteriores del cliente en la institución, revisión de reclamos y niveles de siniestralidad e involucrar al equipo de ventas en el conocimiento de la importancia de la prevención, porque si bien la meta es hacer bastantes negocios, se gana más administrando correctamente los riesgos, especialmente frente a la Legitimación de Capitales.

Por supuesto, que además se encuentran las recomendaciones del GAFI, donde destacan el cumplimiento de la debida diligencia mejorada ante el riesgo, concientizando a todo el personal de la organización, el registro de las personas políticamente expuestas y su monitoreo, seguimiento de las transacciones de los clientes a través de mecanismos internos adecuados para ello, elaboración de reportes correspondientes en atención a la Ley orgánica contra la delincuencia organizada, y el desarrollo de programas contra la Legitimación de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo, manteniendo la actualización del personal en cuanto a tipologías a nivel internacional, entre otras.

## **B. Funciones que desempeña la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en Venezuela.**

### **1. Antecedentes legislativos en Venezuela.**

La amplitud de la frontera que la República de Venezuela, comparte con uno de los países más importantes productores de droga del continente y la extensión de límite amazónico con Brasil, representa una seria amenaza que el Gobierno de la República de Venezuela, está afrontando a través de sus políticas represivas y preventivas.

En 1993, el Congreso Venezolano promulgó la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, cuyo artículo 37, penalizaba solamente al lavado de dinero proveniente o vinculado al narcotráfico. Aunque dicha ley no era suficientemente amplia para cubrir los esquemas de lavado más frecuentes y sofisticados, así constituyó el primer paso importante dentro de los esfuerzos de la jurisdicción dirigidos a enfrentar este flagelo, reformada en el año 2010, denominada Ley Orgánica de Drogas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Número 39.510, de fecha 15 de septiembre de 2010.

La Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo, la Legitimación de Capitales en Venezuela está penada con cárcel, establecida en ese ordenamiento jurídico.

En Venezuela se constata a través de los medios de comunicación que la cifra de lavado de dinero ha aumentado en forma progresiva en los últimos años en comparación a los años anteriores. La Unidad de Inteligencia Financiera venezolana, adscrita a la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras (SUDEBAN), ha registrado así nuevos casos.

Adicionalmente, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora se unió a los esfuerzos y surgió en el año 1998, la Unidad de Prevención y Control de la Legitimación de Capitales, a raíz de los acuerdos que se llevaron a cabo con la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), en cuanto a la recepción, análisis y procesamiento de los reportes de actividades sospechosas detectados por los sujetos obligados del sector asegurador venezolano.

El 07 de mayo de 1998, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, dictó por primera vez un instrumento normativo sobre la materia de Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Seguros y Reaseguros para evitar la Legitimación de Capitales, a través de la Providencia Administrativa Número 98-2-2-0000899, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, Número 36.453 de fecha 14 de mayo de 1998, con la finalidad de establecer las normas que permitieran a la Superintendencia de Seguros prevenir, controlar y supervisar las operaciones que se pudieran realizar a través del Sistema Asegurador Venezolano, con el objeto de evitar que fueran utilizados para la Legitimación de Capitales, convirtiéndose en una obligación tanto del Estado venezolano, como de las personas naturales y jurídicas regidas por la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros constituidas y domiciliadas en el país.

Posteriormente entró en vigencia la Providencia Administrativa Número 99-2-2-2820, de fecha 07 de diciembre de 1999, en la cual incluyó dentro de sus innovaciones el establecimiento en las empresas de una estructura organizativa en la materia, conformada por una dependencia denominada Unidad contra la Legitimación de Capitales, así como de un Comité contra la Legitimación de Capitales, presidido por funcionarios de alto rango dentro de la institución, con poder de decisión que reportara directamente a la Junta Directiva de la empresa.

El 22 de diciembre de 2003, se publicó en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Número 5.683 Extraordinario, la Providencia Administrativa de la Superintendencia de Seguros Número 000946, de fecha 13 de noviembre de 2003. En este dispositivo normativo, se define por primera vez en el Mercado Asegurador Venezolano, quienes son los Sujetos obligados y establece la obligatoriedad no sólo en el cumplimiento de las normas y establecer las políticas, procedimientos y mecanismos internos de prevención y control regidos por esa Providencia, sino que además los Sujetos obligados debían demostrar que las habían implementado y puesto en práctica cuando le fuera requerido por los organismos involucrados en la materia. Estableció el deber de todos los empleados de los Sujetos obligados, incluyendo su Junta Directiva, de ser el caso, debían estar debidamente capacitados entrenados y concientizados en lo relativo al combate y detección del delito de Legitimación de Capitales. Igualmente, se establece la estructura del Sistema Integral de Prevención y Control con sus respectivas obligaciones, los cuales están conformados por la Junta Directiva del Sujeto Obligado, el Presidente del Sujeto obligado (o quien haga sus veces), se instituye la figura del Oficial de Cumplimiento, El Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y los Responsables de Cumplimiento. Incorpora el Compromiso Institucional y el Código de Ética.

Vale destacar, que se mantiene todos los preceptos consagrados en la Providencia Número 000946, vigentes y ampliados en la Providencia Administrativa Número 1150 de fecha 01 de octubre de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana

de Venezuela Número 38.065, de fecha 15 de noviembre de 2004, la cual rige la materia de prevención y control de Legitimación de Capitales, en el sector asegurador venezolano.

Fue dictada la Providencia Número FSS-000514 de fecha 18 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.621 del 22 de febrero de 2011, en la cual amplió los Sujetos obligados a las Asociaciones Cooperativas que realicen operaciones de la actividad aseguradora, las empresas que se dediquen a la medicina prepagada, empresas cuyo objeto sea el financiamiento de primas, empresas dedicadas al ajuste de pérdidas de peritaje evaluador e inspecciones de riesgos.

Y en la Gaceta Oficial Número 39.694 de fecha 13 de junio de 2011, se publicó la Resolución Número SAA-001495 contentiva de las nuevas Normas sobre Prevención, Control y Fiscalización de los Delitos de Legitimación de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo en la Actividad Aseguradora ("Normas de Prevención de LC/FT") dictadas por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora. Las Normas de Prevención de LC/FT derogaron a la Resolución Número FSS-000514 publicada en la Gaceta Oficial Número 39.621 de fecha 22 de febrero de 2011.

## **2. Innovaciones de la vigente Providencia Administrativa, emanada de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en materia de prevención contra la Legitimación de Capitales.**

La Providencia Administrativa vigente, presenta las siguientes consideraciones:

- Visualiza el delito de Legitimación de Capitales enfocado al riesgo e incorpora la actividad del Financiamiento del Terrorismo (Recomendación GAFI). Se enfoca el delito de Legitimación de Capitales, como un delito de delincuencia organizada.

- Regula a todos los sujetos que están bajo la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo y la Ley de la Actividad Aseguradora, agrupándolos en dos categorías: Grupo A y Grupo B.
- Define por primera vez el Sistema Integral de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y reafirma la responsabilidad compartida entre todos sus integrantes.
- Amplía las obligaciones de la Junta Directiva, del Presidente, el Oficial de Cumplimiento y la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, del Sujeto Obligado.
- Por primera vez se especifica el perfil del Oficial de Cumplimiento y los requisitos que deben cumplir.
- Elimina la conformación de los Grupo Económicos, de conformidad con la Ley de la Actividad Aseguradora.
- Establece la excepción de conformar el Comité y la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, de acuerdo a los Grupos de los Sujetos obligados, previstos en la Providencia.
- Se establecen los lineamientos para la elaboración, remisión y ejecución del Plan Operativo Anual.
- Se amplían las Políticas Conozca a su Cliente y se ajustan a la realidad operativa del Sector Asegurador.
- Se ajusta a las normativas internacionales y a la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, en cuanto a la eliminación del secreto bancario y la negación a la prestación del servicio financiero.
- Se desarrollan las Políticas Conozca a su Reasegurador y Proveedor de Servicios, en base a un buen gobierno corporativo.
- Se incorporan nuevas actividades relacionadas con los reportes de transacciones de negocios (incluyen pólizas de vida, motos, contratos de fianza, fideicomiso).
- Los sujetos obligados deben remitir a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) la información de operaciones que consideren como sospechosas, vinculadas o no con delitos de delincuencia organizada y/o financiamiento del terrorismo.

- Se amplía y especializa a la Dirección de Prevención y Control de Legitimación de Capitales de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en cuanto a sus competencias.
- El ejercicio de tipología se realiza cada cuatro (04) años.

Adicionalmente, Venezuela cuenta con una dependencia estatal, que cumple con una importante labor de establecer las políticas, las estrategias nacionales y la coordinación sobre la Prevención, Control, Fiscalización y Represión de la Legitimación de Capitales, se trata de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA).

### **3. Funciones de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora Venezolana.**

#### **3.1. Visión de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.**

Ser un órgano de gestión integral comprometido con el desarrollo social y económico del país, alcanzando el reconocimiento nacional e internacional mediante el alto nivel de profesionalidad de su recurso humano, en consonancia con las políticas del Estado Venezolano, contribuyendo con el ejercicio eficiente en la producción de resultados, a la tutela del interés general representado por los usuarios y usuarias del sector asegurador y a la optimización del sistema público nacional de salud.

#### **3.2. Objetivos de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.**

- Velar por los intereses de los tomadores, asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros, de reaseguros, los contratantes de los servicios de medicina prepagada y de los asociados de las cooperativas, creando condiciones que faciliten el incremento del bienestar social y la estabilidad del sector asegurador.
- Fortalecer las actividades de supervisión, control, vigilancia, autorización, regulación y fiscalización de la actividad aseguradora en el país.

- Adecuar las innovaciones tecnológicas en el accionar de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
- Implementar normas e instrumentos que optimicen las funciones de regulación, supervisión, fiscalización y control de los sujetos regulados.
- Identificar oportunamente las desviaciones del sector asegurador.
- Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos de la organización.
- Velar por el cumplimiento de las estrategias tendentes al fortalecimiento del recurso humano.
- Velar porque las Empresas de Seguros y de Medicina Prepagada, realicen los aportes al fondo del sistema público nacional de salud.
- Integrar a las comunidades organizadas en el desarrollo del sector asegurador.

## **CAPÍTULO IV**

### **Posición de Venezuela frente al mundo, en la contribución de la prevención de la Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo.**

#### **A. Aplicación de las leyes nacionales en materia de prevención de la Legitimación de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo.**

Las normativas legales tiene por objeto prevenir, investigar, perseguir, tipificar y sancionar los delitos relacionados, con la delincuencia organizada de conformidad con lo dispuesto, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los tratados internacionales relacionados con la materia, suscritos y ratificados válidamente por la República.

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En relación a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es esencial resaltar que el artículo 271, le dio rango constitucional a todo lo relacionado con los delitos cometidos por la delincuencia organizada transnacional, incluyendo el delito de

Legitimación de Capitales. En cuanto a la confiscación de bienes provenientes de actividades ilícitas, el artículo 116, establece que no decretarán, ni ejecutarán confiscaciones de bienes, sino en los casos permitidos por la Constitución.

- Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo (LOCDO/FT). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, número 39.912. Esa ley constituye un auxilio legal en el ordenamiento jurídico donde se encuentran tipificados los delitos y las penas establecidos por la comisión de dichos delitos. Además, esta ley establece la responsabilidad penal culposa e la que pueden incurrir los sujetos obligados, en torno a la debida diligencia.

- Ley Orgánica de Drogas. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, número 39.546, de fecha 05 de noviembre de 2011.

- Ley de Corrupción.

- Ley Especial contra el Delito Informático.

- Ley de las Instituciones del Sector Bancario.

- Ley de Mercado de Valores.

- Ley contra Ilícitos Cambiarios.

- Resolución 119-10, emanada de la Superintendencia de las Instituciones del sector Bancario (SUDEBAN).

- Providencia 11-011, emanada de la Comisión Nacional de Casinos.

- Resolución 110-2011, emanada de la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL).

- Resolución 150, emanada del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

- Resolución 122 Conjunta emanada del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores Justicia y Paz, y del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas.

- Resolución 158 emanada del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores Justicia y Paz.

Y en forma específica para el sector asegurador:

- Ley de la Actividad Aseguradora.
- Providencia 514 de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG). posteriormente reformada y publicada en la Gaceta Oficial Número 39.694 de fecha 13 de junio de 2011, con la Resolución Número SAA-001495.

## **1. Aplicación de la Providencia Administrativa vigente de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.**

### **1.1. Objeto.**

El objetivo de la Providencia denominada “Normas sobre Prevención, Control y Fiscalización de los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, en la Actividad Aseguradora”, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.621, de fecha 22 de febrero de 2011, posteriormente reformada siendo publicada en la Gaceta Oficial Número 39.694 de fecha 13 de junio de 2011, la Resolución Número SAA-001495 contentiva de las nuevas normas sobre prevención, es establecer y unificar las políticas, normas y procedimientos continuos y permanentes diseñadas especialmente de acuerdo al nivel de riesgo, que como mínimo deben seguir los Sujetos obligados, con el fin de mitigar los riesgos de que sean utilizados como instrumento contra la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo a través de la comisión de las actividades ilícitas establecidas en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora a través de la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales deberá ejercer el control, vigilancia previa, supervisión, inspección verificación y fiscalización de tales operaciones que puedan realizarse a través de la Actividad Aseguradora.

### **1.2. Los Sujetos Obligados.**

Según la Providencia se encuentran: Las empresas de seguros y reaseguros. Las sociedades de corretaje de seguros. Las oficinas de representación. Las empresas que se dedican al financiamiento de las primas. Sucursales de empresas de reaseguros extranjeras. Sucursales de Sociedades de Reaseguros domiciliadas en el exterior.

Asociaciones Cooperativas de la Actividad Aseguradora. Empresas que se dedican a la medicina prepagada. Las empresas dedicadas al ajuste de pérdidas. Las empresas de peritaje evaluador. Las empresas dedicadas a las inspecciones de riesgos.

### **1.3. Operaciones Sospechosas.**

Debe entenderse como aquella apreciación fundada en conjeturas, en apariencia o visos de verdad que determinará hacer un juicio negativo de la operación por quien recibe y analiza la información, haciendo que desconfíe, dude o recele de una persona por la actividad profesional o económica que desempeña, su perfil financiero, sus costumbres o personalidad, así la Ley no determine criterios en función de los cuales se puede apreciar el carácter dudoso de una operación. Es criterio subjetivo basado en las normas de máxima experiencia.

Operación Sospechosa: Para los efectos del reporte de actividades sospechosas, no se requiere que el Sujeto obligado tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, o de que los recursos provengan de ese tipo de actividad. Sólo es necesario que el Sujeto Obligado presuma que son actividades relacionados con los delitos de delincuencia organizada y/o Financiamiento del Terrorismo, basándose en sus máximas de experiencia y en los análisis financieros que hayan realizado, o cuando surgieren otras tipologías o señales de alerta producto de la creatividad e innovación del tomador, asegurado, beneficiario, contratante de medicina prepagada, cooperativa de seguros y financiadora de prima, que den motivos concretos para sospechar de una acción que vulnere el principio de confianza del asegurado, tomador, contratante o solicitante del negocio de seguro, para aplicar las normas de cuidado, ya que el Sujeto Obligado debe tener presente que las formas de legitimar capitales no son manuales, ni numerables.

En consecuencia el reporte de actividades sospechosas, no debe considerarse como una denuncia penal, ni requiere de las formalidades y requisitos de este modo de proceder; ni de una noticia crimen; es una noticia administrativa producto del análisis de las operaciones, de su máxima de experiencia, del análisis financiero de los asegurados,

contratante de medicina prepagada, financiadora de prima o cooperativa de seguros, de los supuestos contenidos en la Providencia y de los informes de retroalimentación, y de las tipologías publicadas por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora y demás Órganos y Entes Supervisores en la materia de prevención y control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, y las normas que regulan la materia y por imperio de la Ley no acarrea responsabilidad penal y civil contra los Sujetos obligados ni contra los empleados encargados de suscribir y enviar el reporte.

La Providencia Administrativa, señala que podrán considerarse sospechosas las operaciones que presenten cualquiera de las características que se mencionan a continuación, sin que estas operaciones sean limitativas de otras situaciones que puedan considerarse en apariencia inusual, no convencional, compleja o extraordinaria:

- Pago de primas de seguros, aportes o cuotas de Financiamiento realizados en efectivo, por montos muy altos o importantes e inclusive por sumas o cantidades pequeñas en los casos en que tales prácticas resulten frecuentes o reiteradas, siempre que no guarden relación con el perfil del cliente.
- Suministro de información insuficiente o falsa por parte del tomador, asegurado, beneficiario, contratantes de medicina prepagada, cooperativas de seguros o financiadora de prima, o utilicen una dirección de domicilio fuera de la jurisdicción del supervisor o cuando el teléfono de su domicilio se encuentra desconectado.
- Tomadores, asegurados, beneficiarios, contratantes de medicina prepagada, cooperativas de seguros, financiadora de prima, o personas naturales o jurídicas en trámite de serlo, que aparecen sin motivo o justificación aparente como prioritarios de bienes que solicitan asegurar por montos inexplicables, que no guardan relación con su actividad profesional o comercial o con sus antecedentes o referencias comerciales, bancarias o crediticias.

- Tomadores, asegurados, beneficiarios, contratantes de medicina prepagada, cooperativas de seguros y financiadora de prima, que se detecte que han contratado con identidades ficticias o falsas o usurpando la identidad de otra persona.
- Tomadores, asegurados, beneficiarios, contratantes de medicina prepagada, cooperativas de seguro y financiadora de prima que se muestren renuentes o molestos a suministrar datos adicionales sobre su identidad, dirección de habitación u oficina, negocios a los que se dedican o actividad comercial o profesional que desarrollan.
- Falta de interés asegurable.
- Terminación anticipada por parte de los tomadores, asegurados o beneficiarios del contrato de seguros, de medicina prepagada, cooperativas de seguros y financiadora de prima en forma reiterada. Especialmente si ello ocasiona una devolución en efectivo o en nombre de un tercero, o si la póliza, relativamente grande, la cancela en un tiempo de periodo corto.
- Clientes que se rehúsan a firmar la declaración de origen y destino de los fondos.
- Clientes que contratan pólizas cuyas primas, aportes o cuotas de Financiamiento son superiores a sus aparentes medios económicos, que no tienen un propósito obvio, o donde la fuente o naturaleza de los fondos que se van a utilizar es sospechosa.
- Clientes que quieren invertir o comprar un seguro y se encuentran más preocupados por la pronta entrega o cancelación que por la liquidación a largo plazo o por los términos económicos de la operación.
- Clientes que no parecen estar preocupados por el monto de la prima, aporte, cuota de Financiamiento o por la conveniencia del producto para sus necesidades.
- Clientes que realizan numerosos pagos en efectivo, o con cheques personales que se cargarán en una cuenta diferente a la del cliente.
- No existencia de relación alguna entre el tomador de la póliza, el beneficiario o asegurado.
- Cambio de beneficiarios en los seguros de vida, por personas no vinculadas por lazos de parentesco con el tomador de la póliza.

- Solicitud de póliza de seguro, de contrato de medicina prepagada o Financiamiento de prima por parte de un cliente potencial, desde una plaza remota donde se puede suscribir un contrato similar.
- Cuando el solicitante del negocio de seguro, tenga contratadas en el mismo ramo pólizas o planes de salud con diferentes aseguradoras; medicina prepagada, cooperativas de seguros.
- Cuando el solicitante de negocio de seguro, solicita realizar un pago por montos elevados por medio de una transferencia electrónica o con moneda electrónica.
- Intento de usar un cheque emitido por una tercera persona, para suscribir un contrato de seguro, plan de salud o Financiamiento de prima.
- Cuando se suscribe un contrato de fianza, cuya responsabilidad supere en demasía el capital del deudor o contratante.

Las características de las operaciones aquí establecidas son meramente enunciativas y en ningún caso limitativas, por lo que los sujetos obligados aplicarán su máxima de experticia en la observación de las transacciones rutinarias, que pueden ser consideradas como sospechosas.

#### **1.4. Política Conozca a su Cliente.**

Los Sujetos obligados deben establecer registros individuales de cada uno de sus clientes, con el fin de obtener y mantener actualizada la información necesaria para determinar fehacientemente su identificación y las actividades económicas a las que se dedican, a los efectos de definir su perfil financiero y adoptar parámetros adecuados de segmentación, que permitan determinar el rango en el cual se desarrollan, normalmente las operaciones que realizan los clientes y las características del mercado, o por cualquier otro instrumento de similar eficacia, por niveles de riesgo, por clase de producto o cualquier otro criterio que le permita identificar las operaciones inusuales o sospechosas. Los datos

incluidos en el registro individual y los documentos obtenidos relativos al cliente y sus actividades, conformarán el Expediente del Cliente.

Asimismo, es oportuno señalar lo establecido en los artículos 38 y 43 de la Providencia Administrativa el cual prevé lo siguiente:

Los Sujetos obligados deben contar con información de cada uno de sus clientes, incluyendo las operaciones, independientemente del monto, que esté realice con el Sujeto obligado mientras dure su vinculación comercial. La misma debe estar ordenada a través de registros individuales, los cuales pueden estar concebidos por medios físicos, electrónicos o magnéticos y debe estar a disposición de las autoridades competentes. La información debe contener, al menos, los siguientes datos: nombres y apellidos del contratante, tomador, asegurado o beneficiario o denominación de la persona jurídica, el estado civil, la nacionalidad, el número de cédula de identidad o pasaporte o número de Registro de Información Fiscal (RIF), según el caso, dirección de habitación y de oficina así como los números telefónicos y la actividad económica, comercial o profesional, oficio u ocupación a la que se dedique, con especial mención si se trata del ejercicio independiente, empleado o socio y la capacidad económica y financiera no solamente del negocio que se proponga sino del conjunto, así como cualquier otro elemento que permita determinar el perfil del cliente. Asimismo, para cada contrato suscrito entre el cliente y el Sujeto Obligado, deberá contener como mínimo la siguiente información: tipo, identificación y monto del contrato.

La identificación del cliente se realizará a través de la cédula de identidad laminada para personas naturales venezolanas y extranjeras residentes en el país, y en caso de extranjeros no residentes, los Sujetos obligados deben exigir el pasaporte, así como su condición migratoria. En el caso de personas jurídicas domiciliadas en el país la identificación se efectuará a través del Registro Único de Identificación Fiscal (RIF), del documento constitutivo de la empresa, sus estatutos sociales y sus modificaciones

posteriores, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el Registro Civil. Cuando se trate de personas jurídicas no domiciliadas en el país, dichos documentos y poderes de sus representantes legales deben estar debidamente legalizados en el consulado de la República Bolivariana de Venezuela en el respectivo país, o contar con la apostilla, y traducidos por un intérprete público al idioma castellano.

Cuando se trate de personas jurídicas deberá dejarse constancia de la identificación de las personas naturales a través de las cuales se mantienen relaciones con la empresa aseguradora, reaseguradora, de medicina prepagada, cooperativas, financiadoras, entre otras, exigiendo los mismos documentos establecidos por las personas naturales.

Copia de los mencionados documentos de identidad, deberán ser archivados en el Expediente del Cliente, que se encuentra en la oficina o sucursal donde fue contratado el seguro, fianza, contrato de Financiamiento de primas, fideicomisos y otros encargos de confianza y contratos administrados de salud.

#### **B. Aplicación de los convenios internacionales en materia de prevención y control de la Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo.**

La movilización de la comunidad internacional y la implementación de medios jurídicos para combatir el blanqueo, corren parejas con un fortalecimiento de las capacidades de investigación de los servicios represivos, una mejor coordinación de los servicios jurídicos y la colaboración de las instituciones financieras.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), luego de varios años de análisis, consultas y debates, fijó unos nuevos estándares para prevenir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

En un texto llamado Estándares internacionales sobre la lucha contra la Legitimación de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo y de la proliferación, se incluyen nuevos temas como la prevención de la proliferación de armas de destrucción masiva, y el mal

uso que puedan darse a instituciones financieras al permitir que capitales ilícitos lo faciliten. Asimismo, las recomendaciones abarcan temas sobre la transparencia y prevención de la corrupción.

Sobre la lucha contra la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, se trata de la aplicación de las sanciones financieras que defina el Consejo de Seguridad de la ONU.

Los estándares procuran una mayor transparencia para dificultar a los terroristas ocultar sus identidades o sus bienes, personas interpuestas y convenios ilícitos. Asimismo, establecen unos requisitos más estrictos cuando se trata de personas políticamente expuestas ("PEP"), entre otros temas como los fiscales, cooperación internacional.

Aun cuando no son vinculantes hasta que se reformen las leyes y regulaciones especializadas en la materia, es recomendable que los sujetos obligados de la Ley orgánica contra la delincuencia organizada, incorporen en sus códigos de ética y manuales antilegitimación de Capitales y de Financiamiento del Terrorismo este nuevo alcance, adoptando las mejores prácticas empresariales.

La Organización Internacional de Policía Criminal (OIPCINTERPOL), que cuenta con representantes de las policías de 187 países, es una de las mayores organizaciones internacionales en dimensiones, después de las Naciones Unidas. Constituye el pilar mundial del intercambio de información policial. En cada país miembro existe una estructura denominada Oficina Central Nacional (OCN), que sirve de punto de enlace entre la Secretaría General de la INTERPOL, basada en Lyon, y el conjunto de las OCN de los países miembros. La organización ha hecho de la lucha contra el blanqueo de capitales una de sus prioridades.

Acaba de desarrollar el proyecto Millennium, que consiste en compartir la información y poner en común los datos informáticos sobre los delincuentes conocidos, es decir, más de 125.000 personas. Paralelamente a la gestión de este fichero operativo, la INTERPOL está actualizando la totalidad de los datos cualitativos relativos a la evolución de los grandes tráfico internacionales, y a petición de las autoridades judiciales, emite las órdenes de detención internacional.

Creada más recientemente, la EUROPOL es una oficina europea de cooperación policial que reúne a los representantes de las fuerzas del orden de cada Estado miembro de la Unión Europea. Sus competencias se han ampliado a la lucha contra el blanqueo o Legitimación de Capitales. Se encarga de facilitar las operaciones de lucha contra la delincuencia dentro de la Unión Europea, ofreciendo su experiencia y su asistencia técnica en las investigaciones llevadas a cabo por los servicios represivos de los Estados, y organiza los intercambios de datos entre los oficiales de enlace, destinados por los Estados a su sede en La Haya. Existe una cooperación estrecha entre INTERPOL y EUROPOL, pero esta última no es, conviene precisarlo, una subdivisión europea de la INTERPOL.

Muchos países tienen un servicio especializado en la lucha contra la delincuencia financiera y, en particular, contra la Legitimación de Capitales. Estos servicios suelen tener como misión coordinar la represión a nivel nacional, analizar el conjunto de la información procedente de los servicios locales e informar al Gobierno y a las organizaciones internacionales sobre la evolución de la situación.

Dada la importancia, que la lucha contra este tipo de delitos tiene en el ámbito mundial, los Estados han convenido conforme al derecho internacional, regularizar las acciones que deban llevar a cabo mediante acuerdos y convenios internacionales, tales como los siguientes:

- Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado (Palermo).
- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito y Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (Viena).
- Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI/FATF) 40 Recomendaciones.
- Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC). 19 recomendaciones adicionales a las 40.
- Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI/FATF) con 9 recomendaciones.
- Reglamento Modelo sobre delitos de LC/FT. CICAD (OEA).
- Declaración de Basilea.

### **1. El Grupo de Acción Financiera (GAFI) sobre el blanqueo de capitales.**

Es un organismo intergubernamental integrado por 36 miembros que fue creado en la reunión del Grupo de los Siete (G-7) celebrada en 1989 en París. Está encargado de elaborar normas de alcance mundial para combatir el lavado de dinero y el Financiamiento del Terrorismo. Funciona en estrecha colaboración con otros organismos internacionales fundamentales, como el FMI, el Banco Mundial, Naciones Unidas y organismos regionales tipo GAFI.

Para definir las medidas que los gobiernos nacionales deberían adoptar a fin de aplicar programas eficaces de lucha contra el lavado de dinero, el Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI) emitió una lista de recomendaciones (40 Recomendaciones), que constituyen un marco básico, de aplicación universal, de medidas relativas al sistema de justicia penal, el sector financiero, ciertas empresas y profesiones no financieras y mecanismos de cooperación internacional. Esta norma internacional fue sometida a una revisión y actualización minuciosa en 2003. En una reunión plenaria extraordinaria del GAFI, celebrada en Washington en octubre de 2001, se formularon las Ocho Recomendaciones Especiales contra el Financiamiento del Terrorismo (que posteriormente se ampliaron a nueve), una nueva norma internacional destinada a

complementar las 40 Recomendaciones. En la actualidad el GAFI está realizando labores para actualizar la norma y los procesos y procedimientos de evaluación del cumplimiento.

### **1.1. Ocho Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera sobre el blanqueo de capitales (Financiamiento del Terrorismo).**

Conscientes de la importancia vital de tomar acciones para combatir el Financiamiento del Terrorismo, el GAFI ha acordado las siguientes Recomendaciones, las cuales, cuando se unen con las Cuarenta Recomendaciones del GAFI sobre el lavado de dinero, disponen el marco de trabajo básico para detectar, prevenir y suprimir el Financiamiento del Terrorismo y de los actos terroristas.

- Ratificación e implementación de los instrumentos de la ONU.

Cada país debe, inmediatamente, tomar pasos para ratificar e implementar completamente lo acordado en la Convención Internacional de la Organización de Naciones Unidas para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo llevada a cabo en 1990. Los países también deben implementar inmediatamente las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas relacionadas con la prevención y supresión del Financiamiento de los actos terroristas, especialmente la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

- Tipificando como crimen el Financiamiento del Terrorismo y el lavado de dinero relacionado.

Cada país debe tipificar como crimen el Financiamiento del Terrorismo, de los actos terroristas y de las organizaciones terroristas. Los países deben asegurarse que tales delitos se designan como delitos predicativos de lavado de dinero.

- Congelando y confiscando bienes de los terroristas.

Cada país debe implementar medidas para congelar, sin demora, los fondos u otros bienes de los terroristas, de las personas que financian el terrorismo y de las organizaciones terroristas de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas, relacionadas con la prevención y supresión del Financiamiento de los actos terroristas.

Cada país deben también adoptar e implementas medidas, incluyendo medidas legislativas, que puedan permitir a las autoridades competentes el tomar y confiscar propiedades, entiéndase, los resultados de, o usados en, o con el propósito o dispuestos para usarse en, el Financiamiento del Terrorismo, de los actos terroristas o de las organizaciones terroristas.

- Reportando transacciones sospechosas relacionadas con el terrorismo.

Si las instituciones financieras, u otros negocios o personas obligadas sospechan o tienen bases sólidas para sospechar que los fondos tienen conexión o están relacionados o se usarán para financiar el terrorismo, actos terroristas o lo usaran organizaciones terroristas, deben informar lo más pronto posible sus sospechas a las autoridades competentes.

- Cooperación internacional.

Cada país debe proporcionar a otro país basándose en un tratado o entendimiento, arreglos u otros mecanismos de asistencia legal mutua o intercambio información la mayor asistencia posible, en relación con investigaciones criminales, administrativas de cumplimiento de la ley civil, preguntas y procedimientos relacionados con el Financiamiento del Terrorismo, de los actos terroristas o de las organizaciones terroristas. Los países también deben tomar todas las medidas posibles, para asegurarse de no proveer guaridas seguras a los individuos que enfrentan cargos por financiar al terrorismo, actos terroristas u organizaciones terroristas y deben tener procedimientos para extraditar, cuando sea posible, a dichos individuos.

- Remesa Alternativa.

Cada país debe tomar medidas para asegurarse que las personas o entidades legales, incluyendo agentes que proveen servicios para la transmisión de dinero o valores, transmisión por medio de sistemas o cadenas informales de dinero o valores, tengan licencia, estén registradas y se sujeten a todas las Recomendaciones que aplican a Bancos e instituciones financieras no bancarias. Cada país debe asegurarse que las personas o entidades legales que prestan este servicio ilegalmente, estén sujetas a sanciones administrativas, civiles o criminales.

- Transmisiones Cablegráficas.

Los países deben tomar medidas para requerir a las instituciones financieras, incluyendo a las que transfieren dinero, que provean información precisa y significativa sobre su origen (nombre, dirección y número de cuenta) sobre transferencias de fondos y mensajes relacionados que se envían y que la información permanezca con el mensaje relacionado o transferido a través de la cadena de pago.

Los países deben tomar medidas para asegurarse que las instituciones financieras, incluyendo a las que transfieren dinero, lleven a cabo un escrutinio reforzado y monitoreen actividades sospechosas en transferencias de fondos, los cuales no contengan información completa sobre su origen (nombre, dirección y número de cuenta).

- Organizaciones no Lucrativas.

Los países deben revisar que las leyes y las regulaciones que se relacionan con entidades de las que se puede abusar para financiar el terrorismo, sean adecuadas. Organizaciones no lucrativas son particularmente vulnerables y los países deben asegurarse que éstas no puedan ser mal utilizadas:

Por organizaciones terroristas que se hacen pasar por entidades legítimas;

Para explotar entidades legítimas como conductos para financiar el terrorismo, incluyendo para el propósito de evadir las medidas de congelamiento de los bienes; y

Para conciliar u ocultar la diversidad de fondos clandestinos, que las organizaciones terroristas tratan de utilizar para propósitos legítimos.

## **1.2. Cuarenta más nueve (40+9) recomendaciones del Grupo de Acción Financiera.**

Las cuarenta más nueve recomendaciones, quedaron agrupadas en un conjunto de 40 recomendaciones denominadas ahora Normas internacionales sobre la lucha contra el blanqueo de dinero, el Financiamiento del Terrorismo y la proliferación.

En esta revisión se destacan los aspectos siguientes:

- El enfoque basado en riesgos de los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo.
- La inclusión de los delitos fiscales como delito predicado para la Legitimación de Capitales.
- Las medidas de debida diligencia para los clientes.
- Transparencia de las personas jurídicas y acuerdo legales.
- Personas Políticamente Expuestas.
- Aumento de transparencia en las transferencias bancarias transfronterizas.
- Sanciones financieras en la financiación del terrorismo y de la proliferación.
- Programas de cumplimiento.
- Cooperación internacional.
- Unidad de Inteligencia Financiera.
- Confidencialidad.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) mediante comunicación pública del 21 de junio, ha actualizado el estado de situación de las listas de países con deficiencias en sus sistemas: antilavado del dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo.

Lista roja: (2 países)

GAFI llama a sus miembros y otras jurisdicciones a aplicar contramedidas para proteger sus sistemas financieros de los riesgos de lavado de dinero y de Financiamiento del Terrorismo que emanan de las jurisdicciones siguientes: Irán y Corea del Norte.

Lista Negra: (12 países)

GAFI se encuentra en proceso continuo de revisión de los países.

Los países identificados con deficiencias estratégicas y que se han elaborado con el GAFI un plan de acción para superarlos.

Afganistán, Albania, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Bangladesh, Camboya, Cuba; Kuwait, Kyrgyzstán; Mongolia; Marruecos, Namibia; Nepal, Nicaragua, Nigeria, Sudan, Tayikistán, Zimbabwe.

### **1.3. Leyes recientes que incrementan los riesgos de las relaciones de corresponsalía.**

#### **1.3.1. Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA).**

El Congreso de los Estados Unidos de América (EUA), aprobó la Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA), cuya finalidad es facilitar la fiscalización y gravamen de contribuyentes norteamericanos como una estrategia de eludir la evasión tributaria. Esta regulación surge en el marco del análisis que hace el gobierno estadounidense de la posibilidad de que algunos de sus contribuyentes (personas o entidades), manejen ilícitamente dinero a través de opciones financieras en el extranjero.

Para entender esa regulación es importante reconocer, que el entorno global está cambiando. Hoy en día, existe una gran interrelación entre las economías y los países buscan principalmente fortalecer sus fiscos, evitar la evasión y las declaraciones incompletas así como procurar una mejor recaudación. Los inversionistas, por otro lado, están tratando de invertir en aquellos sitios donde obtienen los mejores rendimientos.

FATCA es una ley promulgada en el mes de marzo de año 2010, que busca identificar los ciudadanos residentes norteamericanos que tienen dinero fuera de su país, y el lugar

donde lo tienen y por medio de la colaboración de entidades financieras, quienes deberán reportar sus hallazgos al fisco de EUA, se podrá ver si efectivamente se está declarando lo justo.

El retraso de la fecha límite hasta el mes de enero del año 2014, permite la aplicación uniforme de los procedimientos FATCA, para las instituciones financieras extranjeras y los agentes de retención, así como para los Bancos que operan en los países que han firmado acuerdo de reciprocidad con EUA.

### **1.3.2. Ley integral de sanciones, rendición de cuentas e incautaciones contra Irán, de 2010 (Ley CISADA).**

En el mes de junio de 2010, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 1929, la cuarta de una serie de resoluciones que impone sanciones a Irán por sus acciones por sus actividades nucleares. Entre sus medidas, la Resolución 1929, incluye disposiciones para la congelación de determinados activos y hace un llamamiento a todos los Estados a impedir la prestación de servicios financieros, en aquellos casos en los cuales el estado tenga motivos razonables para creer que dichos servicios financieros, podrán contribuir con las aspiraciones nucleares de Irán.

La Resolución también advierte sobre la necesidad particular de ejercer una vigilancia sobre las transacciones con Bancos de Irán, y las posibles relaciones entre la industria de energía de Irán y la financiación de sus esfuerzos nucleares. Desde la aprobación de la Resolución 1929, la Unión Europea y países como Canadá, Japón, Corea del Sur y Australia, han promulgado normas de barrido, que limitan en gran medida el acceso a Irán a sus sistemas bancarios y financieros.

Las disposiciones financieras de la Ley CISADA se implementan a través del reglamento de Sanciones Financieras a Irán, que el Departamento del Tesoro emitió en agosto de 2010. La ley CISADA prohíbe a las entidades de propiedad o controladas por

instituciones financieras de EUA, que a sabiendas, se involucren en operaciones con o que beneficien a la Guardia Revolucionara Islámica de Irán.

Además las instituciones financieras extranjeras que realicen ciertas operaciones con personas y empresas específicas y preocupantes vinculadas a Irán se arriesgan a perder su acceso al sistema financiero de EUA.

Bajo la ley CISADA, la Secretaria del Tesoro, puede prohibir o imponer condiciones estrictas para la apertura de cuentas corresponsales o cuentas de seguridad subrogadas a instituciones financieras extranjeras que la Secretaría descubra que a sabiendas participan en una o más actividades sancionables.

### **C. Contribución de Venezuela en materia de cooperación, en la prevención de la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.**

#### **1. Papel que deben desempeñar las empresas del sector asegurador, en Venezuela.**

Las compañías de seguro deben aplicar un modelo de gestión enfocado a los procesos de producción, venta y administración de pólizas, desde el punto de vista de la administración de los riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo. Parece no ser claro aún cuál es el riesgo de lavado de dinero (Legitimación de Capitales) y Financiamiento del Terrorismo en la actividad aseguradora.

Las empresas de seguros aún no reconocen que es necesario crear una cultura de riesgo. El sector aún está inmaduro en la prevención de este grave delito, para ello es necesario aprender y entender que los productos y servicios de las empresas de seguros son negocios muy rentables, pero no tienen ninguna relación con la actividad financiera en general.

Para ello la Superintendencia de la Actividad Aseguradora en Venezuela, está en constante implementación de nuevas normas para evitar que las aseguradoras sean

utilizadas como instrumento para la Legitimación de Capitales provenientes de actividades ilícitas, debido a que la Legitimación de Capitales es un problema mundial y que es importante todas las iniciativas para transparentar el sistema financiero venezolano en su totalidad, para hacerlo menos propenso a ser usado en actividades ilegales, es por ello que el trabajo mancomunado con todas las autoridades del sistema financiero que tienen vasta experiencia en esta área.

## **2. Posición de Venezuela en materia de prevención de la Legitimación de Capitales.**

La proximidad del país a naciones productoras de drogas, las debilidades presentes en su régimen antilavado de dinero, su limitada cooperación bilateral y hechos sustanciales de corrupción de oficiales y otros actores dentro de sectores relevantes del país, hacen que Venezuela sea vulnerable al lavado de dinero.

A pesar de no ser un centro financiero ni poseer un sector financiero offshore, muchos de los Bancos locales tienen oficinas en el Caribe, de acuerdo con la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera de Venezuela.

Actualmente el lavado de dinero es uno de los temas de mayor repercusión en el mundo, el crimen organizado no trata de sustituir al Estado como en el caso del terrorismo, sino convivir con él para acomodarse en su estructura.

En proporción similar, se necesita comprender que la desnarcotización del blanqueo de dinero es vital, así como también el protagonismo sin discusión del tráfico de armas, la trata de personas, el secuestro, corrupción tanto pública como privada y la evasión fiscal, en el Lavado de Activos.

Venezuela indistintamente de contar con la Ley orgánica contra la delincuencia organizada, a través de la cual se puede castigar o juzgar cualquier acción delictiva

cometida por un profesional, sus autoridades deben instaurar y poner en práctica recomendaciones emitidas por el GAFI.

Sin embargo, muchos informes, señalan que la mayoría de los operadores judiciales y autoridades ignoran las medidas contra el Lavado de Activos, y de allí su importancia de desarrollar programas preventivos. En ese sentido, el GAFI como organización internacional responsable de recibir, procesar y analizar los hechos y actividades de las instituciones financieras u otras entidades, elabora estándares que sirven de base para las investigaciones que permiten controlar cualquier acción de lavado de dinero, el Financiamiento a terrorista, entre otras.

Venezuela forma parte del GAFIC (GAFI regional) junto con otros países y organizaciones internacionales y bien, encamina esfuerzos para fortalecer sus instituciones y mecanismos de control financiero. Entre otros aspectos es importante incentivar y propagar todas acciones necesarias de prevención en materia de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, como las que ese enuncian a continuación:

- Estar atentos a los negocios que pueden ser involucrados directa o indirectamente en actividades ilegales, con propuestas económicas atractivas por las organizaciones criminales.
- Prestar atención a las organizaciones criminales porque buscan actividades económicas lícitas para ocultar, transformar o administrar los recursos de sus actividades ilícitas.
- Evitar el escenario de la competencia desleal que crea el dinero ilícito a través de la corrupción e influye negativamente en el desempeño y sostenibilidad de los negocios.
- Impedir negocios con organizaciones criminales porque generan riesgos que los pueden comprometer en delitos como Lavado de Activos, financiación del terrorismo y contrabando.

- Luchar contra el Lavado de Activos, financiación del terrorismo y contrabando porque pueden estar presentes en todas las etapas del ciclo de vida de los negocios o afectar su cadena de valor, sin importar su tamaño o sector económico.
- Evitar que su negocio termine involucrado en procesos legales que impliquen la cancelación de licencias, la pérdida de patrimonio y mala reputación.
- Aunar que todos los negocios adopten medidas para prevenir el riesgo de Lavado de Activos, financiación del terrorismo y contrabando, para producir bienes y servicios con un mayor valor agregado.
- Implementar medidas antilavado en los negocios para reducir el riesgo de sanciones administrativas o legales, a fin de prevenir la complicidad, corrupción y la reputación de los negocios.
- Poner en práctica medidas antilavado en los negocios para fortalecer la gestión empresarial y facilitar la toma de decisiones estratégicas, promoviendo prácticas de Responsabilidad Social Empresarial.
- Adoptar medidas antilavado para contribuir a la permanencia y sostenibilidad de los negocios mediante una gestión responsable y segura.

## CONCLUSIONES

Entendemos que para encontrar una solución al problema de la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, en primer lugar habría que tomar la decisión política de determinar la prioridad en nuestra sociedad, para luego asignar los recursos humanos, económicos y legales necesarios para elaborar serios programas de prevención y represión del mismo.

Las operaciones de lavado de dinero alcanzan hoy en día magnitudes escandalosas, revelando extensas redes de delito de guante blanco y corrupción en las que participan empresas del sector financiero nacional y la cooperación de gobiernos de diferentes países.

El lavado de dinero es un eslabón fundamental de la cadena del delito global, porque, si el dinero sucio no pudiera utilizarse legalmente, la rentabilidad del delito disminuiría, por eso, combatir el lavado es una parte decisiva de la lucha contra los delitos globales. Por otra parte, dada su magnitud, se ha convertido en una operación muy rentable, en la que participan empresas de todos los sectores nacionales.

En cuanto a las técnicas de Legitimación de Capitales, conviene destacar sin lugar a duda los hechos económicos, cuyo bien jurídico tutelado en la economía venezolana, la cual puede verse afectada cuando los procesos delictivos se presenten. Es por ello, la complejidad de los hechos que la integran por la variedad de las actividades y por los sujetos que intervienen es importante que el Estado venezolano establezca nuevos mecanismos legislativos que logren una adopción de una política legislativa efectiva.

Desde el punto de vista normativo la supervisión y control de la Legitimación de Capitales no es problema exclusivo de técnica legislativa, es por ello que deben entenderse como un delito mundial, que no tiene fronteras, es por ello la importancia de

la observancia internacional a través de expertos en las diferentes áreas y materias así como medidas de asistencia aplicables a los países y cada uno de sus ciudadanos.

Se requiere incentivar el apoyo a cada uno de los entes que resguardan la seguridad, encargados de la prevención y control de la Legitimación de Capitales, ya que muchas veces caen vencidos ante la astucia de la delincuencia organizada. En consecuencia, en Venezuela, se debe poner énfasis en la formación de personal especializado, tanto expertos financieros como jueces, fiscales, policías y demás instructores de causas penales sobre los problemas legales, económicos y sociales de las operaciones de Lavado de Activos efectuadas en el entorno internacional y enfocar el estudio en los aspectos esenciales desde el punto de vista procesal, como del sustantivo de cooperación, así como las diferencias existentes entre un Estado y otro en cuanto a la tipificación del delito y sus sanciones aplicables, y adaptarla al ámbito venezolano.

Por todo lo expresado anteriormente, se impone la necesidad de incrementar los programas de adiestramiento, cursos, actualizaciones tanto en el sector empresarial y en el sector público nacional. De igual forma, se debe encaminar esfuerzos a fin de divulgar en todos los sectores y ámbitos en el país campañas de divulgación de la importancia de la prevención en materia de Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo.

Adicionalmente, aumentar la colaboración y cooperación entre los Estados con el fin de prevenir de manera eficiente y efectiva el delito de Legitimación de Capitales. Es necesario la adecuación de los convenios y los acuerdos internacionales a la normativa de cada país; intercambio de experiencias entre los diferentes países a fin de adecuarlos a las nuevas técnicas y resoluciones de las diferentes tipologías en materia de Legitimación de Capitales. En la medida que las causas sean más complejas, deben considerar la creación de mecanismos de intercambio y de cooperación a fin de lograr encaminar soluciones efectivas para minimizar o mitigar los riesgos del delito de Legitimación de Capitales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alba Ricardo. (2001). Programa y Manual Uniforme para la Prevención Del Lavado De Activos en América Latina. Editorial Panorama. Panamá.

Alfonso, I. (1999). Técnicas de investigación bibliográfica (8va ed.). Editorial Contexto. Caracas.

Arias, F. (1998). Mitos y errores en la elaboración de tesis y proyectos de investigación. Editorial Episteme. Caracas.

Balestrini, M. (2006). Cómo se elabora el proyecto de investigación. Consultores Asociados BL. Caracas.

Bavaresco, A. (1994). Proceso metodológico en la investigación: Cómo hacer un diseño de investigación. Academia Nacional de Ciencias Económicas. Caracas.

Briceño, Oropeza T. (1994). La crisis bancaria en perspectivas. Editorial Panal. Caracas.

Cano, Miguel Antonio. (1998). Modalidades de lavado de dinero y activos. Editorial Ecoe. Colombia.

Caparrós, Fabián. (1998). El delito de blanqueo de capitales. Editorial Colet. Madrid.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. 5.253 (Extraordinario) marzo 24, 2000.

Corredor Jorge R. Fernández. (2003). La globalización y su incidencia en el lavado de dinero. Normas aplicables", (I.E.F.P.A. 2003).

García Hernández Mauricio.(2005) El lavado de Activos. El proceso y sus principales métodos. Inverline Ltda. Temas Gráficos y Editoriales Ltda. Bogotá.

García Máximo. (2001). El lavado de activos. Editorial Livesco. Bogotá.

Gurr Ted. (2005). Causas del terrorismo. Universidad de Maryland.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2006). Metodología de la investigación (4ta ed.). Mc Graw-Hill. México.

Kerlinger, F. (2002). Investigación del comportamiento: Métodos de investigación en las ciencias sociales (4ta ed.). Mc Graw-Hill Interamericana. México:

Ley de la actividad Aseguradora (2010). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.481, agosto 05, 2010.

Ley de las Instituciones del Sector Bancario (2011). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.627, marzo 02, 2011.

Ley de Mercado de Valores. (2010). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.489, agosto 17, 2010.

Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo (2012). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. 39.912, abril 30, 2012.

Ley Orgánica de Drogas (2011). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.546, noviembre 05, 2011.

Maldonado, (1992) Pedro Osman. Análisis, comentarios y jurisprudencia de la ley de drogas. Editorial Panal. Caracas.

Naím Moisés. (2006).Ilícitos. Debate. Bogotá:

Niño, Frank Ricardo. (1997). El lavado o blanqueo de dinero. Comentarios y reflexiones. Sepúlveda. Bogotá:

Pérez Ricardo. (1993). El lavado de activos en los países andinos.: Gente Nueva. La Paz

Ramírez M. Bayardo. (1990) La cuestión de las drogas en América Latina. Monte Ávila. Caracas.

Real Academia Española. (1988). Diccionario de la lengua española (21ra ed.). Espasa-Calpe. Madrid.

Rebolledo, Alejandro. (2006.). Prevención y control de legitimación de capitales. Vadell Caracas.

Reina Oswaldo. (1999.). La legitimación de capitales. Comentarios y Reflexiones. Monte Ávila. Caracas.

Resolución 110-2011, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.691, junio 6, 2011.

Resolución 119-10 (2010). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.494, agosto 24, 2010.

Resolución Número SAA-001495. (2011). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.694, junio 13, 2011

Righi, Esteban. (2000). Los delitos económicos. Ediciones Jurídicas. Colombia.

Rodríguez Pedro. (2004). Seminario de actualización en investigación criminal. Caracas: Instituto de Policía Científica.

Rojas Aravena, Francisco. (1998). Cooperación y seguridad internacional en las Américas. Santiago de Chile: Nueva Sociedad.

Sánchez B. (2002). Luis. Lavado de dinero. Delito transnacional. Buenos Aires: Ediciones La Ley.

Veccionache y Hardeugaus. (1996). Tráfico de drogas y lavado de dinero. Caracas: Editorial Jurídica.

Vidales, Carlos. (1998). El delito de legitimación de capitales, su tratamiento en el marco normativo internacional. Miami: Editorial Jurídica

Zamora Sánchez, Pedro. (2000). Marco jurídico del lavado de dinero. México: Oxford, University Press.